

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS

UNAN-MANAGUA

**SEMINARIO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN
ADMINISTRACION DE EMPRESAS**



TEMA: FINANZAS EMPRESARIALES

**SUBTEMA: ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA FINANCIERA LAFISE PARA EL
PERIODO 2011-2013**

Autoras: Bra. Tania Lucia Fonte Ortega

Bra. Gloria Francisca Pérez Portobanco

Tutor: Msc. Carlos Avendaño Taleno

Managua, Nicaragua, 06 de Diciembre 2014

INDICE

	Página
Contenido	
Dedicatoria	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Valoración del docente	iv
Introducción al tema y sub-tema	v
Justificación	vi
Objetivos	vii
Reseña histórica	viii
CAPITULO UNO: INTRODUCCIÓN A LAS FINANZAS	1
Introducción al capítulo uno	2
1.1 ¿Qué son las finanzas?	3
1.2 Finanzas y el administrador financiero	4
1.3 Finanzas como disciplina	5
1.4 Función administrativa financiera	6
1.5 Funciones de un administrador financiero	7
1.6 El papel de la administración financiera	8
1.7 Estados financieros básicos	11
1.8 Planeación financiera	13
1.9 Proceso de planeación financiera	15
1.10 Análisis de flujos de fondos	15
CAPITULO DOS: GLOBALIZACIÓN Y SU IMPACTO EN LAS FINANZAS DE LA EMPRESA	21
Introducción capítulo dos	22
2.1 Relación entre instituciones y mercados	23
2.2 Instituciones financieras y mercados	24

2.3 Ambiente de los mercados financieros	29
2.4 Regulación de las instituciones y mercados financieros	30
CAPITULO TRES: FUNDAMENTOS	
FINANCIEROS EMPRESARIALES	33
Introducción al capítulo tres	34
3.1 Formas legales de la organización empresarial	35
3.2 Aspectos éticos de la administración financiera	36
3.3 El papel de la ética en las finanzas	38
3.4 Metas financieras de la empresa	40
Conclusiones	41
Bibliografía	45
Anexos	47
Balance general combinado combinado periodo 2012	48
Estado de resultados combinado periodo 2012	49
Estado combinado de flujos de efectivo periodo 2012	50
Balance general combinado periodo 2013	51
Estado de resultados combinado periodo 2013	52
Estado combinado de flujos de efectivo periodo 2013	53
Ley No. 551	54
Ley No. 563	107
Ley No. 371	112

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado primeramente a Dios, quien con su gran misericordia me ha permitido llegar hasta la culminación de mis estudios superiores, mediante la realización del presente trabajo que me permitirá optar al título de Licenciado en Administración de empresas.

A mis padres *Norman José Fonte valle y Maritza Susana Ortega Robleto*, quienes con su interminable amor y paciencia, y sus innumerables sacrificios me han apoyado durante todos mis estudios, brindándome todo lo necesario a fin de cumplir su sueño de darme una formación profesional. A mis familiares más cercanos quienes me brindaron su apoyo sin condición.

A todos los maestros, quienes brindaron su experiencia y me guiaron en el camino académico, dándome la motivación necesaria que me permitió ampliar mi visión sobre la carrera y de esta forma llegar a ser la profesional que soy ahora.

Bra. Tania Lucía Fonte Ortega.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todos quienes hicieron posible culminar con éxito mis estudios profesionales, primero que todo a Dios por permitir gozar de la dicha de llegar a ser Lic. En administración de empresas, meta que con mucho y esfuerzo de las personas que amo he logrado.

A mis padres *Adriana Isabel Portobanco Guerrero* por quien siento gran orgullo por ser más que mi madre mi amiga y mi papa *Bismarck Alfredo Vallecillo Mena* quienes durante toda mi vida me han apoyado con mucho esfuerzo y sacrificios para seguir adelante con esta lucha.

A mi esposo *Marlon José Solís López* que desde que somos novios me ha apoyado y alentado de forma incondicional para mis estudios superiores.

A mi hijo *Marlon David Solís Pérez* por quien ha valido la pena llegar hasta este punto, por quien lucho cada día para que se sienta orgulloso.

A los maestro que con su conocimientos y guía contribuyeron a mi aprendizaje profesional.

Bra. Gloria Fca. Pérez Portobanco

AGRADECIMIENTO

Agradecemos primero que todo a Dios nuestro señor por las abundantes bendiciones que hasta la fecha hemos recibido.

A nuestros padres quienes gracias a sus innumerables valores y esfuerzos han contribuido en gran manera a nuestra formación personal y profesional, siendo ellos los grandes merecedores de este trabajo con el cual aspiramos a la culminación de nuestros estudios y demostrarles a ellos que su sacrificio valió la pena.

A nuestros maestros, quienes han colaborado en nuestra preparación personal y profesional, permitiéndonos así poder enfrentar los obstáculos y oportunidades que a diario se presenten en nuestra carrera, haciéndonos así unas jóvenes emprendedoras y optimistas.

Agradecimiento especial a nuestro tutor, Msc. Carlos Avendaño Taleno., quien nos ha brindado su apoyo al proporcionarnos conocimientos y experiencia para enriquecer nuestro trabajo.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de seminario, abordaremos temas relacionados con las finanzas empresariales. Con el propósito de dar a conocer los diferentes requerimientos de las finanzas, para llevar un eficiente control financiero, lo cual será desarrollado en tres capítulos.

En el capítulo uno, abordaremos todo lo relacionado a las finanzas como es la administración financiera, finanzas como disciplina, las funciones financieras, Estados financieros básicos, Planeación financiera, Proceso de planeación financiera, Análisis de flujo de fondos de la empresa.

En el capítulo dos, conoceremos los diferentes mercados financieros y las instituciones financieras, sus regulaciones, el ambiente y su impacto global. En cuanto al capítulo tres, plantearemos los principales fundamentos empresariales, que consideramos importante para un desarrollo óptimo en el área de finanzas. Como son las formas legales, aspectos éticos y su papel en las finanzas empresariales, para finalizar definiremos la principal meta empresarial financiera.

El trabajo esta metodológicamente estructurado de manera que iniciamos con conceptualizaciones de cada uno de los subtemas, seguidos de información recaudada y posteriormente los análisis realizados y planteados a la institución en estudio, con el fin de poder desarrollar a cabalidad cada uno de estos temas permitiendo enriquecer nuestros conocimiento, dando una respuesta a la temática que posea la Financiera LAFISE, la cual nos ha brindado la información adecuada que nos ayudara a comprender las finanzas, tanto de manera teórica como práctica.

Justificación

El presente trabajo documental, permitirá la culminación de nuestros estudios superiores, brindando a cada una de sus autoras la oportunidad de graduarnos como Licenciadas en Administración de Empresas. Surgió por la intensa necesidad de conocer y profundizar acerca de las finanzas empresariales, ya que es una rama con diversos puntos de estudios, como son sus estados financieros y las normas que rigen sus procedimientos, a los que pretendemos enfocar de acuerdo al funcionamiento de nuestra entidad a analizar, como es la Financiera LAFISE.

A través del presente trabajo, incentivamos al estudio de las finanzas empresariales enfocados a un mejor manejo en la organización, teniendo en cuenta los diferentes aspectos éticos, llevando de la mano las leyes vigentes en una nación así como el correcto manejo de las finanzas para un desarrollo óptimo y una adecuada maximización de utilidades de una organización.

Objetivos

Objetivo general

Conocer el funcionamiento financiero de la Financiera LAFISE para el periodo 2011-2013.

Objetivos específicos

1. Analizar la importancia de las finanzas empresariales, en la Financiera LAFISE para el periodo 2011-2013.
2. Compilar información acerca del impacto de la globalización de las finanzas empresariales.
3. Definir el papel de la ética en el uso de las finanzas empresariales de la Financiera LAFISE para el periodo 2011-2013.

VALORACION DOCENTE

En cumplimiento del Artículo 8 de la NORMATIVA PARA LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN COMO FORMAS DE CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS, PLAN 1999, aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 15 de agosto del 2003 y que literalmente dice:

“El docente realizará evaluaciones sistemáticas tomando en cuenta participación, los informes escritos y los aportes de los estudiantes. Esta evaluación tendrá un valor del 50% de la nota final.”

Por lo tanto el suscrito Instructor de Seminario de Graduación sobre el tema general de FINANZAS EMPRESARIALES hace constar que las bachilleras, TANIA LUCIA FONTE ORTEGA, Carné No. 08-20340-5 Y GLORIA FRANCISCA PEREZ PORTOBANCO carné No.08-20554-2 han culminado satisfactoriamente su trabajo sobre el Tema: “FINANZAS EMPRESARIALES”. Y el Sub-tema: “ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA FINANCIERA LAFISE PARA EL PERIODO 2012-2013”.

Obteniendo la calificación máxima de 50 PUNTOS.

Sin más a que hacer referencia, firmo la presente a los nueve días del dos mil catorce.

Atentamente,

***Msc. Carlos Avendaño Taleno
Tutor de Seminario de Graduación
Departamento de Administración de Empresas***

***Cc: sustentantes
Archivo***

RESEÑA HISTORICA

Bancentro inició operaciones en 1991 como banco de crédito centroamericano, S. A. El banco ejecuto un proceso de expansión importante a través de los años, que incluyo la absorción de las operaciones de tres entidades bancarias entre 1996 y 2001, con lo que llego a posicionarse como uno de los principales participantes de la plaza financiera. La entidad forma parte de Latin American Financial Services (LAFISE), grupo financiero internacional que inició operaciones en 1985 para ofrecer servicios en diversas ramas, principalmente intermediación financiera, valores y divisas en los países de la región centroamericana.

A la fecha, el grupo mantiene presencia en 11 países: Centroamérica, Panamá, Estados Unidos, México, República Dominicana, Colombia y Venezuela. Opera a través de 181 oficinas, entre entidades bancarias, puestos de bolsa, aseguradoras, casas de cambio, almacenadoras, fiduciarias y oficinas de representación. Las operaciones del grupo consolidan activos por aproximadamente USD 3.3 billones, de los Cuales USD 2.2 Billones corresponden a cartera. Además, Cuenta con más de 430 mil clientes activos. Bancentro consolida en Nicaragua las operaciones de Seguros Lafise, S. A. (calificada en, AA-(nic) por Fitch) y Almacenadora Lafise, S.A. Por su parte, el grupo también posee las compañías Lafise valores y Arrendadora Financiera Lafise.

Con la promulgación de la Ley 125 del 10 de Abril de 1991, donde se creó la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, permitiendo la operación de la banca comercial de propiedad privada, se crea en Nicaragua el ambiente propicio para el nacimiento de nuevas instituciones bancarias.

Un grupo de empresarios Nicaragüenses, con amplia experiencia en banca y finanzas corporativas, radicados en los Estados Unidos y con deseos de regresar para contribuir con la recuperación de su patria, tomaron la decisión de unirse e invertir su propio capital en la formación de un banco eficiente y con gran capacidad de liderazgo.

Es así como, el 2 de diciembre de 1991, abre sus puertas el Banco de Crédito Centroamericano, BANCENTRO.

La nueva Visión de BANCENTRO, de una banca privada ágil, orientada a la satisfacción de sus clientes y proyectada a un mercado regional, vigorizó el Sistema Bancario Nacional estancado desde 1979, año en el que fueron nacionalizadas las instituciones financieras del país. Una década después de su fundación, BANCENTRO ha tomado el liderazgo de la banca nicaragüense, siendo el primer banco en llegar a tener Activos superiores a los C\$5,000,000,000.

En el proceso de crecimiento y consolidación de sus operaciones, BANCENTRO ha ayudado a salvaguardar la credibilidad y estabilidad del Sistema Financiero Nacional, adquiriendo las carteras de crédito y depósitos de los bancos BECA, BANCO SUR y BAMER, lo cual evitó que los clientes de estos bancos perdieran sus fondos depositados en estas tres instituciones, que cerraron sus operaciones por instrucciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Entidades Financieras.

BANCENTRO se ha destacado desde su inicio por ser el banco que ha marcado el camino de la innovación en tecnología y servicios, siendo el primero y único que posee una flota de bancos móviles, una red de comunicación satelital, la interconexión de servicios de pago para todas las aduanas del país y los servicios de cuentas corrientes y ahorros en euros. Fue la

primera institución bancaria en colocar cajeros automáticos, en ofrecer consulta de cuentas por medio de Internet y de teléfono, en brindarles a sus clientes Tarjetas de Débito y en realizar todas sus operaciones internacionales por medio de la red mundial de comunicación bancaria SWIFT.

Adicionalmente BANCENTRO fue el primer banco del Sistema Financiero Nacional en recibir la Calificación A otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). La solidez de BANCENTRO es reconocida por nuestros bancos corresponsales y por organismos internacionales como el BID, BCIE, FMO, OPIC y FNI.

CAPITULO UNO- INTRODUCCION A LAS FINANZAS.

CAPITULO UNO: INTRODUCCION A LAS FINANZAS

INTRODUCCION

En este capítulo nos referiremos a las finanzas y aspectos que la componen, que se pueden definir como una derivación de la economía que trata el tema relacionado con la obtención y gestión del dinero, recursos o capital por parte de una persona o empresa. Las finanzas se refieren a la forma como se obtienen los recursos, a la forma como se gastan o consumen, a la forma como se invierten, pierden o rentabilizan.

El capítulo uno se desarrolla con el interés de conocer la importancia de las finanzas y su impacto en las diferentes etapas donde se toman en cuenta los estados financieros, mercados financieros, decisiones de inversión, decisiones de financiamiento entre otros, logrando así por medio de la investigación un profundo conocimiento en relación al tema y utilizando diferentes medios de información, dicha información estará basada en puntos estratégicos, que nos ayudaran a comprender mejor el tema, tales como: el origen de las finanzas, la relación entre las finanzas y el administrador financiero, finanzas como disciplina, funciones de un administrador financiero, el papel de la administración financiera, estados financieros, planeación financiera y su proceso, y el análisis de flujos de la empresa en estudio.

1.1 ¿Qué son las finanzas?

Gitman (2012), define que:

Las finanzas se definen como el arte y la ciencia de administrar dinero. Casi todos los individuos y organizaciones ganan u obtienen dinero, y gastan o invierten dinero. Las finanzas se relacionan con el proceso, las instituciones, los mercados y los instrumentos que participan en la transferencia de dinero entre personas, empresas y gobiernos. (p. 53).

Podríamos decir que las Finanzas es la parte de la economía que se centra en las decisiones de inversión y obtención de recursos financieros, es decir, de financiación, por parte tanto de las empresas, como de las personas a título individual y del estado. Por tanto, se refiere a la administración de los recursos financieros, incluyendo su obtención y gestión.

Las finanzas son las actividades relacionadas para el intercambio de distintos bienes de capital entre individuos, empresas y el gobierno, y con la incertidumbre y el riesgo que estas actividades conllevan, se le considera una de las ramas de la economía. Se dedica al estudio de la obtención de capital para la inversión en bienes productivos y de las decisiones de inversión de los ahorradores.

Origen de las finanzas.

El término finanzas proviene del latín finis que significa fin, conclusión, haciendo alusión a la finalización de una transacción económica con transferencia de recursos financieros. En esta línea, el vocablo inglés fine, se utilizaba para referirse a la “conclusión de un negocio”. Durante los siglos comprendidos entre el XIII y XV, en Italia, y en particular en las principales

ciudades en las que el comercio estaba en auge (Florencia, Génova y Venecia), se utilizaba el término *financia* para referirse al “pago en dinero”.

El concepto de “finanzas”, con el transcurso del tiempo, pasó a ser utilizado también en el área del sistema monetario, y en el campo de la generación de recursos financieros por parte del Estado, ampliándose así su significado.

1.2 Finanzas y el administrador financiero

Las finanzas y el administrador financiero, se relacionan de manera activa, ya que los asuntos financieros de muchas empresas, pública o privadas, grandes o pequeñas, lucrativas o no., son administrados o llevados controladamente por un administrador financiero.

El administrador financiero desempeña un papel dinámico en el desarrollo de una empresa moderna, aunque esto no siempre ha sido así. Hasta alrededor de la primera mitad de este siglo, dichos profesionales básicamente reunían los fondos la posición en efectivo de la empresa y eso casi todo.

En la actualidad los factores externos tienen un impacto cada vez mayor en el administrador financiero. Ya que en años recientes, los ambientes económicos y regulativos han aumentado tanto en importancia como en complejidad y en diferentes factores como son: La elevada competencia corporativa, los cambios tecnológicos. La volatilidad en las tasas de interés y en la inflación, la incertidumbre económica mundial y las inquietudes éticas sobre ciertos negocios financieros deben tratarse sobre una base práctica diaria.

Consideramos que Las finanzas son usadas por empresas, por gobiernos, por individuos, y también por numerosas organizaciones. Todos tienen en común que el logro de sus metas depende de una buena inversión, es decir, una buena administración de su dinero. El uso correcto de los instrumentos financieros es el que determinará el éxito de una empresa o una persona.

1.3 Finanzas como disciplina.

Las finanzas es la disciplina que provee a la administración financiera de los instrumentos y herramientas para efectuar sus actividades. Por tanto es importante que demos una de las tantas definiciones que hay con respecto a las Finanzas, y posteriormente mencionemos los términos más usuales en la administración financiera. La historia de las finanzas como una disciplina sistemática existe desde el siglo XIX; antes de eso, su investigación y/o aplicación era casi inexistente, o eran demasiado básicas como para ser consideradas como una disciplina propiamente tal. Es decir, son actividades relacionadas directamente con los movimientos del capital de toda institución, ya sea la generación de nuevos ingresos que ayuden al enriquecimiento de la entidad o la compra/venta de bonos.

Cuando las finanzas son llamadas disciplina, nos referimos a que deben ser llevadas en un orden específico y que deben ser seguidas u obedecidas a como está estipulado, ya que constan de un sistema un tanto complejo pero adecuado para una exitosa generación de ingresos y están regidas por una innumerable serie de leyes., las cuales por su naturaleza son respetadas.

Cabe mencionar que las finanzas son la disciplina que proveen a la administración financiera de instrumentos y herramientas que le permitirán efectuar mejor sus actividades.

1.4 Función administrativa financiera.

Por función administrativa financiera entendemos que es el, eficiente manejo del flujo de fondos dentro de la empresa., implica la existencia de algún objetivo o meta, debido a que el criterio de si una decisión financiera es o no eficiente se tiene que realizar de acuerdo con algún estándar. Aunque existan varios objetivos, en la meta de la empresa el primordial es el de maximizar la riqueza de sus actuales dueños. Aunque la función administrativa financiera se ha vuelto más difícil y compleja, sigue siendo una carrera gratificadora y satisfactoria.

En 2008, Durban Oliva afirma que “La función financiera es una de las funciones de la empresa que debe contribuir a la consecución del objetivo empresarial” (p. 69).

Con la cita anterior deducimos que es de suma importancia iniciar un proceso financiero analizando los objetivos de la empresa, para posteriormente particularizar los objetivos financieros.

Tengamos claro que La Administración Financiera se centra en dos aspectos importantes de los recursos financieros como lo son la rentabilidad y la liquidez. Esto significa que la Administración Financiera busca hacer que los recursos financieros sean lucrativos y líquidos al mismo tiempo.

En 2010, Van Horne y Wachowicz Jr. Destacan “La administración financiera se encarga de la adquisición, el financiamiento y el manejo de bienes con alguna meta global” (p. 13).

Cuando los autores de la cita textual anterior plantean que la administración financiera se encarga de la adquisición de metas, se centran en la única meta global de toda en empresa como lo es la maximización de ganancias, por financiamiento se refieren a financiar procesos o actividades donde el fin sea totalmente lucrativo y con ello conlleva directamente al adecuado manejo de los bienes, ya que si no es así la empresa encontraría pérdidas, saliéndose automáticamente de su meta global.

1.5 Funciones de un administrador financiero.

El Administrador financiero trata de crear planes financieros para que la empresa obtenga los recursos financieros y lograr así que la empresa pueda funcionar ya sea a corto, mediano o largo plazo logrando así todas sus metas y actividades que interactúan con otros administradores para la adquisición de nuevos conocimientos. Realizando así una retroalimentación para cada una de las empresas que son representadas por los administradores financieros implicados en la generación de nuevos conocimientos.

Por lo tanto todo administrador financiero:

- a) Debe saber Administrar los recursos financieros de la empresa para realizar operaciones como: compra de materia prima, adquisiciones de máquinas y equipos, pago de salarios entre otros.

- b) Debe saber invertir los recursos financieros excedentes en operaciones como: inversiones en el mercado de capitales, adquisición de inmuebles, terrenos u otros bienes para la empresa.
- c) Manejar de forma adecuada la elección de productos y de los mercados de la empresa.
- d) Posee la responsabilidad de la obtención de calidad a bajo costo y de manera eficiente.
- e) Y por último la meta de un Administrador Financiero consiste en planear, obtener y usar los fondos para maximizar el valor de la organización.

El administrador financiero desempeña un papel crucial en la operación y éxito de las empresas. Cabe destacar que su papel va desde la presupuestación, la predicción y el manejo de efectivo, hasta la administración crediticia, el análisis de inversiones y el procuramiento de fondos. Dado que la mayor parte de las decisiones empresariales se miden en términos financieros, es decir, si hay ganancias las decisiones tomadas fueron las correctas, el papel del administrador financiero en la operación de la empresa, resulta de vital importancia.

1.6 El papel de la administración financiera.

La administración financiera., es el interés en adquirir financiamiento y administración de activos con una meta global. Así, la función de decisión de la administración financiera puede dividirse en áreas tales como:

- a) La decisión de inversión. Comienza con determinar la cantidad total de activos que se necesitan para mantener a la empresa en pie, luego el administrador financiero necesita determinar la cantidad de dinero necesaria acorde al tamaño de la empresa.

- b) El financiamiento. Aquí se está interesado en la composición del pasivo, esto implica la búsqueda de financiamiento, a través de instituciones financieras como son los Bancos, aportación de capital por parte de los socios de la empresa, préstamos de ONG'S, ventas de acciones, accionistas preferentes, entre otras opciones.
- c) La administración de activos. Una vez adquiridos los activos y los suministros necesarios hay que buscar que sean eficientes y eficaces.

El administrador financiero desempeña un papel de crucial importancia en la operación y éxito de las empresas. El papel del financiero va desde la presupuestación, la predicción y el manejo de efectivo, hasta la administración crediticia, el análisis de inversiones y el procuramiento de fondos.

Dado que la mayor parte de las decisiones empresariales se miden en términos financieros, el papel del administrador financiero en la operación de las empresas resulta de vital importancia, así pues todas aquellas áreas que constituyen la organización de negocios - contabilidad, manufactura, mercado, personal, investigación y otras, requieren de un conocimiento mínimo de la función administrativa financiera.

La importancia de la función financiera depende en gran medida del tamaño de la empresa. En las empresas pequeñas, la función financiera suele encomendarse al departamento de contabilidad, pero a medida que la empresa crece, es necesario crear un departamento especial para trabajar el área financiera. El administrador financiero debe dominar los fundamentos tanto de la Economía como de la contabilidad. Se debe conocer el marco de referencia económica imperante, los niveles cambiantes de la actividad económica y los cambios en la política, por mencionar algunos.

Existen dos diferencias básicas entre la contabilidad y las finanzas: Una se refiere al tratamiento que se da a los fondos, y la otra a la toma de decisiones, respectivamente. El contador dedica su atención, principalmente al método de acumulaciones, la recopilación y presentación de la información; el administrador financiero por su parte, se concentra en los métodos de flujo de efectivo y en la toma de decisiones.

Es conveniente mencionar las actividades que efectúa la administración financiera:

- 1) La presupuestación
- 2) La predicción financiera
- 3) El manejo del efectivo
- 4) La administración crediticia
- 5) El análisis de inversiones
- 6) El procuramiento de fondos
- 7) El control del gasto.

Para sus actividades utiliza varias técnicas como las siguientes:

Apalancamiento. Es el uso de activos de costo fijo a fin de aumentar los rendimientos. Punto de equilibrio o análisis de equilibrio. La administración financiera lo utiliza para:

1. Determinar el nivel necesario de operaciones para cubrir todos los costos relativos a éstos.
2. Evaluar la rentabilidad de los diversos niveles de rentas. Se conoce como punto de equilibrio, al vértice en el que se juntan las ventas y los costos totales, representa el momento en el cual no existen utilidades ni pérdidas para la empresa, es decir que los ingresos son iguales a los gastos. Existen varios procedimientos para determinar el punto de equilibrio; por

medio de ellos se pueden llevar a cabo estudios encaminados para ayudar a la empresa en la solución de algunos de los problemas que se le presenten. Es de gran importancia en el análisis, planeación y control de los resultados de un negocio.

En síntesis, el papel de la administración financiera se refiere a las diversas tareas del gerente financiero de la empresa., ya que estos administran todos los asuntos financieros de todas las organizaciones: privadas y públicas, grandes y pequeñas. En los últimos años, muchos factores han incrementado el valor, la importancia y la complejidad del papel de la administración financiera.

1.7 Estados financieros básicos

Los estados financieros de toda empresa incluyen una riqueza de información de suma importancia que es útil para los inversionistas, acreedores y otros usuarios externos.

El análisis de los estados financieros, conocido como análisis económico-financiero, análisis de balances o análisis contable, es un conjunto de técnicas empleadas para diagnosticar la situación de la empresa con el fin de tomar decisiones adecuadas. Estas técnicas son de gran utilidad para todo aquel interesado en conocer la situación de la empresa y su evolución, así como sus relaciones con: entidades de créditos, accionistas, clientes, empleados, sindicatos, auditores internos, asesores, analistas financieros, administración pública, competidores e inversores y potenciales compradores de la empresa.

Los estados financieros clave, son:

El estado de pérdidas y ganancias o estado de resultados proporciona un resumen financiero de los resultados de operación de la empresa durante un periodo específico. Los más

comunes son los estados de pérdidas y ganancias que cubren un periodo de un año que termina en una fecha específica, generalmente el 31 de diciembre del año calendario. Sin embargo, muchas empresas grandes operan en un ciclo financiero de 12 meses, o año fiscal, que termina en una fecha distinta del 31 de diciembre.

El balance general presenta un estado resumido de la situación financiera de la Empresa en un momento específico. El estado sopesa los activos de la empresa (lo que posee) contra su financiamiento, que puede ser deuda (lo que debe) o patrimonio (lo que aportan los dueños).

El estado de flujos de efectivo es un resumen de los flujos de efectivo de un periodo específico. El estado permite comprender mejor los flujos operativos, de inversión y financieros de la empresa y los reconcilia con los cambios en su efectivo y sus valores negociables durante el periodo.

Sintetizando, cabe destacar que los estados financieros muestran la situación de toda empresa. La entidad es responsable por la preparación y presentación de los mismos, conforme a disposiciones legales, reglamentos, normativas vigentes, así como de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF), entre otros, que contribuyen al fortalecimiento del control interno y la transparencia en la información.

Cabe destacar que los estados financieros se preparan de manera mensual y son auditados anualmente por firmas externas que verifican y confirman el adecuado registro de las operaciones realizadas por cada empresa.

También existen lo que son los estados financieros combinados y los cuales son utilizados por la financiera LAFISE, ya que le permite comparar los activos y pasivos de dos años y así tomar decisiones acorde a las variaciones.

Estados financieros combinados es el término utilizado en finanzas, bancos, títulos y valores financieros. Son los documentos que se elaboran con el fin de presentar la situación financiera y los cambios en la misma, así como el resultado de las operaciones de un grupo de compañías afiliadas, como si fueran una entidad económica independiente de sus personalidades jurídicas.

Se formulan sumando los estados financieros de las compañías del grupo, después de eliminar los saldos y transacciones (e inversiones en su caso) entre las mismas, así como las utilidades no realizadas por la entidad.

1.8 Planeación financiera.

La planeación financiera es una muy importante rama de las operaciones de las empresas, ya que proporciona esquemas que guían, coordinan y controlan las actividades de la empresa, todo por el propósito de lograr los objetivos de la misma. También enuncia la manera en que se van a alcanzar las metas financieras.

La planeación financiera establece pautas para el cambio y crecimiento de toda empresa, es decir, tiene una perspectiva mucho más amplia que las otras áreas de la empresa. Esto quiere decir que se interesa en los principales elementos de las finanzas y de las políticas de

inversión de toda organización, sin examinar los componentes individuales de forma minuciosa de dichas políticas.

En 2010, Ross, Westerfield y Jordan definieron que “La planeación es un proceso que, en el mejor de los casos, ayuda a la empresa a avanzar a tropezones hacia el futuro en dirección contraria” (p. 127).

Un plan financiero es una declaración de lo que se va hacer a futuro, ya que en un mundo incierto como en el que se vive, se requiere que las decisiones se tomen anticipándose por mucho a su realización.

Toda planeación financiera puede lograr: un examen de las interacciones, la exploración de las opciones, una forma de cómo evitar las sorpresas y como asegurar la viabilidad y la consistencia interna. Es decir, hacen explícitos los vínculos entre las propuestas de inversión para las actividades de la empresa y las elecciones de financiamiento disponible. Así como proporciona una oportunidad clara para que la empresa elabore, analice y compare diferentes escenarios en forma regular.

Cuando hablamos de evitar las sorpresas, nos referimos a que la planeación financiera debe ser capaz de identificar lo que podría sucederle a la empresa si ocurren diferentes acontecimientos a los planes de contingencia ya establecidos.

En 2010, Ross, Westerfield y Jordan destacan que “la planeación financiera obliga a la empresa a pensar en el futuro y no se debe convertir en una actividad mecánica, ya que podría tener enfoques erróneos” (p. 149).

Cuando hablamos de pensamientos futuros, nos enfocamos en que toda empresa mediante la planeación financiera debe poder predecir lo que sucederá, ya sea en un futuro cercano o lejano. O al menos debe tener planes de acción ante los diferentes fenómenos que pueden afectar la situación financiera de toda entidad.

Dichos fenómenos son conocidos como inflación y devaluación. La inflación puede afectar toda empresa de distintas maneras, tales como: mermar el poder adquisitivo del dinero, puede favorecer a los acreedores si los deudores han previsto una inflación inferior, genera costos administrativos, entre otros aspectos como el aumento constante de los precios. Del mismo modo la devaluación de la moneda incide en todas las actividades de las empresas ya sea como beneficio o como perjuicio.

1.9 Proceso de planeación financiera.

El proceso de planeación financiera inicia con planes financieros de largo plazo o conocidos como estratégicos, que a su vez conducen a la formulación de planes y presupuestos a corto plazo, los cuales cumplen los objetivos estratégicos a largo plazo de la empresa.

Planes financieros a largo plazo (Estratégicos). Son las acciones financieras planeadas con su impacto pronosticado, durante periodos que varían de dos a diez años.

Planes financieros a corto plazo (Operativos). Especifican acciones financieras a corto plazo con su impacto pronosticado. Estos planes abarcan periodos de uno a dos años.

1.10 Análisis de flujos de fondos de la empresa.

Para tener una mejor comprensión de los flujos de fondos debemos primeramente definirlos, por lo tanto, el flujo de fondos es un resumen de los cambios en la posición financiera de una empresa de un periodo a otro. También conocido como estado de fuente y aplicación de fondos o como estados de los cambios en la posición financiera.

Se prepara un estado de fondos básicos, al:

1. Determinar los cambios netos del balance general, ocurridos entre dos fechas del balance general.
2. Clasificar los cambios netos del balance general ya sea como fuente o aplicación de fondos.
3. Consolidamos la información bajo la forma de un estado de fuente y aplicación de fondo.

Existen dos métodos para exponer estado de flujo de fondo de efectivo. El método directo y el indirecto.

El directo expone las principales clases de entrada y salida bruta en efectivo (Flujos de efectivo de Operación, Inversión y Financiamiento)

El método indirecto, el cual parte del resultado del ejercicio y a través de ciertos procedimientos se convierte el resultado devengado en resultado percibido.

El resultado que se obtiene puede ser positivo o negativo. La importancia de este estado es que nos muestra si la empresa genera o consume fondos en su actividad productiva. Además

permite ver si la empresa realiza inversiones en activos de largo plazo como bienes de uso o inversiones permanentes en otras sociedades.

Finalmente el estado muestra la cifra de fondos generados o consumidos por la financiación en las cuales se informa sobre el importe de fondos recibidos de prestadores de capitales externos o los mismos accionistas y los montos devueltos por vía de reducción de pasivos o dividendos.

Este estado es seguido y analizado con mucha atención por los analistas que estudian a las empresas ya que de él surge una explicación de las corrientes de generación y uso de los fondos, lo cual permite conjeturar sobre el futuro de la empresa.

El Banco está regulado por la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la Superintendencia. A través del presente estudio acerca de los estados financieros que se realizaron en el año 2012 donde podemos ver como en un año la Financiera LAFISE es capaz de incrementar sus activos, sus pasivos y su capital, presentando tal información en los estados financieros combinados agregados al presente trabajo (anexos), podemos decir que los estados financieros combinados están expresados en córdobas (C\$), moneda oficial de la Republica de Nicaragua. La tasa oficial de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se está deslizando diariamente, con base en una tabla emitida y publicada mensualmente por el Banco Central de Nicaragua (en adelante, "BCN"). La tasa oficial de cambio vigente al 31 de diciembre de 2012 era de C\$24.1255 (2011: C\$22.9767) por US\$1 y la tasa oficial de cambio vigente al 31 de diciembre de 2013 era de C\$25.3318 (2012: C\$24.1255) por US\$1.

Existe un mercado cambiario libre autorizado por el BCN, el que opera a través de bancos comerciales, financieras y casas de cambio. Ese mercado se rige por la oferta y la demanda., existe similitud entre la tasa de cambio de ese mercado libre con respecto a la tasa oficial de cambio.

Para el caso de LAFISE Valores, S. A. y Arrendadora Financiera LAFISE, S. A., se utilizó el método de combinación en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Nomina de los Grupos Financieros emitida por la Superintendencia. Son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta que no son llevados al valor razonable con cambio en resultados ni como mantenidos hasta el vencimiento.

Las inversiones clasificadas en esta categoría se valúan de la misma forma en que se vean las inversiones clasificadas en la categoría de "Inversiones al valor razonable con cambios en resultados"

Cabe destacar que todo lo establecido en los estados financieros presentados en los anexos, está acorde a cada una de las Leyes y detallan a perfección cada una de las cuentas necesarias para esta empresa y sus diferentes sucursales como son, Banco LAFISE BANCENTRO, S. A. y Subsidiarias., Lafise Valores, S. A., Arrendadora Financiera, unidad monetaria y regulaciones cambiarias.

Los estados financieros combinados, son utilizados y están diseñados únicamente para todos aquellos que tengan conocimiento de las Normas de Contabilidad. Los estados

financieros presentados fueron aprobados por la administración de la institución Financiera LAFISE, el 21 de marzo del año 2013, para el periodo 2012-2011 y los estados financieros del periodo 2012-2013, fueron aprobados por la junta directiva el 14 de marzo del año 2014. Se entiende que para que el estado financiero combinado, realizado durante la auditoría a la institución sea presentado, este es analizado y verificado su autenticidad mediante un periodo de un año, haciendo así que sean aprobados un año después de su ejecución.

Son de suma importancia los estados financieros de la Financiera LAFISE, ya que mediante ello se conoce la rentabilidad o fracaso de la empresa en un determinado periodo ya sea para estimaciones o proyecciones a futura de la organización reflejada el manejo o gestión de los procesos administrativos. Banco LAFISE, posee una franquicia en la plaza Nicaragüense y posicionada primeramente en el segmento de créditos empresariales y en capacitaciones de empresas, para que estas puedan ser parte de la globalización de las finanzas. La financiera LAFISE, representa cerca de la cuarta parte del sistema bancario local y se favorece de la red de servicio con la mayor cobertura geográfica del país. Debido a su tan favorecida globalización, la rentabilidad de la financiera es elevada, ya que podría en un futuro sostener una rentabilidad sobre activos promedios superior al 2%.

La posición patrimonial de LAFISE es buena y ha presentado una tendencia creciente durante los últimos años. Al primer trimestre del corriente año, el indicador de capital a activos ponderados se ubica en 12.26%. Esto indica un fortalecimiento en los niveles de rentabilidad y en la generación interna de capital, todo lo anterior puede ser apreciado en los estados financieros presentados para los años 2012-2013 y 2011-2011.

La Financiera LAFISE, aduce que los estados financieros son el cuerpo de principios y procedimientos empleados en la transformación de la información básica sobre aspectos contables, económicos y financieros en información procesada y útil para la toma de decisiones económicas, teniendo en cuenta el desarrollo que nos hemos planteado como empresa, es preciso que mediante estas decisiones podremos tener un impacto considerable en una sociedad que está en un constante cambio enfocados a mejorar la economía de la misma, esto refleja la influencia combinada de las razones de riesgos y las razones de rendimiento que son las medidas más empleadas de desempeño de la empresa. Indica el valor que los mercados financieros asignan a la administración y a la organización de las empresas como negocio en marcha. Una compañía bien dirigida, es decir, con una buena administración, debe tener un valor de mercado mayor o por lo menos igual al valor en libros de sus activos físicos, prevaleciendo una ética financiera empresarial óptima con el personal debidamente calificado para cumplir las metas que la Financiera LAFISE desea alcanzar.

CAPITULO DOS: GLOBALIZACION Y SU IMPACTO EN LAS FINANZAS DE LA EMPRESA.

CAPITULO DOS: GLOBALIZACION Y SU IMPACTO EN LAS FINANZAS DE LA EMPRESA

INTRODUCCION

Después de haber estudiado y analizado las definiciones básicas de finanzas y finanzas empresariales, también la forma en como las finanzas son aplicadas en cada empresa, su desarrollo y el ambiente laboral que proporcionan mediante el control de los activos y pasivos, que no es más que la actividad financiera la cual comienza desde el momento en que se logran ingresos así tanto en el estado y en los entes privados (impuestos, tasas, créditos públicos), con los cuales no sólo va a satisfacer necesidades colectivas a través de los servicios o bienes públicos y privados, sino que trata de lograr recursos económicos, todo mediante la función básica de las finanzas, como es el análisis de los estados financieros: balance general y estados de resultados.

Dichos estados financieros nos permiten apreciar si la entidad a ser analizada está obteniendo pérdidas o ganancias. Cabe destacar que todos los conceptos básicos de las finanzas han sido aplicados a nuestra empresa de estudio como es la financiera LAFISE.

Una vez comprendido y analizado lo que son las finanzas y sus definiciones, nos cabe una duda más, ¿cómo es la globalización de las finanzas, tanto en los mercados financieros como en las instituciones financieras?, duda que será aclarada en el capítulo dos.

Una tendencia de suma importancia es la globalización de las instituciones financieras y los mercados financieros. Las sociedades anónimas de Nicaragua han incrementado en forma drástica tanto sus ventas como sus inversiones en otros países, al igual que las sociedades

anónimas de otros países están apostando por Nicaragua. Debido a todos estos cambios ha venido creciendo la necesidad de contar con administradores financieros que manejen de forma eficiente y eficaz el flujo de efectivo en distintas divisas y a proteger a las empresas de los riesgos que surgen normalmente en las transacciones financieras.

La competencia global ha ejercido suma presión en los gobiernos, que los ha llevado a liberar ciertos aspectos de sus mercados financieros para que sus empresas puedan competir alrededor del mundo. Gracias a los avances en la comunicación se ha logrado que los participantes en el mercado ejecuten órdenes en segundos y los avances en tecnologías les permiten el intercambio de información de manera eficiente y eficaz.

Por lo tanto un sin número de inversionistas pueden monitorear los mercados globales y simultáneamente calcular la manera en que la información impactara en el perfil riesgo-retorno de sus carteras, conociendo así el impacto de la globalización en las finanzas.

2.1 Relación entre instituciones y mercados.

Las instituciones financieras participan activamente en los mercados financieros como proveedores y solicitantes de fondos. Los individuos, las empresas y los gobiernos que proveen y solicitan fondos pueden ser nacionales o extranjeros.

Las compañías no pueden iniciar o sobrevivir sin incrementar su capital, en tanto que las instituciones y los mercados financieros brindan acceso al dinero que necesitan las empresas para crecer. Sin embargo los mercados financieros pueden ser bastantes turbulentos y

cuando las instituciones financieras tienen problemas el acceso al capital se reduce, y como consecuencia las empresas y la economía sufren.

Tanto las instituciones como los mercados financieros ayudan a las empresas a recaudar dinero que necesitan para financiar nuevas inversiones que impulsen su crecimiento. Las instituciones financieras recaudan los ahorros de los individuos y los canaliza a los prestatarios, como empresas y gobiernos. Los mercados financieros proporcionan un foro en el que los ahorradores y prestatarios pueden negociar de forma directa.

Las principales instituciones financieras son los bancos comerciales, las asociaciones de ahorro y crédito, los bancos de ahorro, los fondos de inversión, entre otros. Su principal función es atraer fondos de los individuos, empresas y gobiernos para luego combinarlos y realizar préstamos a quienes los necesiten o soliciten.

2.2 Instituciones financieras y mercados financieros.

Las instituciones financieras, funcionan como intermediarios para canalizar los ahorros de los individuos, las empresas y los gobiernos, dirigidos hacia préstamos o inversiones. Algunas instituciones financieras aceptan depósitos de ahorros de los clientes y prestan este dinero a otros clientes o empresas, con el fin de que estas invierten el ahorro de los clientes en activos productivos. El gobierno exige a las instituciones financieras que operen bajo las normas reguladoras establecidas.

Las principales instituciones financieras son los bancos, las asociaciones de ahorro y préstamos, las cooperativas de crédito, los llamados bancos de ahorro. Estas instituciones

recaudan fondos de los individuos, las empresas y los gobiernos, los conjuntan y otorgan préstamos a quien se lo solicite.

Los bancos comerciales son las instituciones financieras de mayor importancia en la economía, debido a que ofrecen a los ahorradores un lugar seguro para invertir su dinero. También existe la bolsa de valores de Nicaragua, la cual consta de un mercado primario y un mercado secundario. Actualmente en Nicaragua hay 43 puestos de bolsa autorizados y registrados en todo el país, la mayoría de ellos en el departamento de Managua.

Cabe destacar que mercado primario es aquel en el que se ofrece al público nuevos activos financieros que serán cotizados por primera vez. INVERCASA, es el puesto de bolsa de valores en Nicaragua, que ofrece a sus clientes el servicio de intermediación para que los inversionistas puedan tener acceso al mercado primario. Al igual ofrece lo que llamamos el servicio de representación de empresas y de estructuración de emisiones y colocación de títulos a través del mercado primario.

Los productos ofrecidos en el mercado primario son: Certificado de Inversión de Deli Pollo, Certificado de Inversión de Credifactor, Bonos del Ministerio de Hacienda y Banco Central de Nicaragua, Letras del Ministerio de Hacienda y Banco Central de Nicaragua.

Mercado secundario es aquel donde se compran y se venden títulos valores que todavía no han llegado a su caducidad, ya sea por necesidad de liquidez o como estrategia de inversión. En el mercado secundario de la bolsa de valores de Nicaragua se cotizan los valores de deuda de las instituciones privadas y públicas, principalmente los Bonos por Pago de Indemnización emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Los objetivos de la bolsa de valores de Nicaragua son: servir de foro para facilitar transacciones y proveer información clara y divulgación de precios y mercados. La bolsa agropecuaria de Nicaragua, S. A. (BAGSA) es una sociedad anónima, constituida desde 1993 y conformada por más de 160 socios, entre estos: agricultores, ganaderos, agroindustriales, cooperativas, asociaciones gremiales, instituciones financieras, instituciones de gobiernos y profesionales independientes. Los bienes autorizados a tratarse en BAGSA, se dividen en tres grupos.

Bienes primarios 1%: arroz, leche cruda. Bienes primarios 1.5%: semolia, puntilla, payana, caña de azúcar, maíz, harina de maíz, frijol, sorgo, maní, ajonjolí sin procesar, trigo, harina de trigo, afrecho, café sin procesar, semilla para siembra, verduras sin procesar, achiote, cacao, canela, plantas ornamentales, miel de abejas, semilla de jícara, semilla de calabaza, semilla de marañón, chía, linaza, tamarindo, melón, sandía, mandarina y queso artesanal. Los demás bienes agropecuarios 2%: alimento para ganado, aves de corral y animales de acuicultura (cualquier presentación), agroquímicos, fertilizantes, sacos para uso agrícola, ganado en pie y grasa animal.

Es de importante mención que los agentes corredores de bolsa de la institución INVERCASA, ofrecen a sus clientes mejores estrategias adecuadas a los perfiles de riesgo e inversión.

El Bono de Pago por Indemnización. Reporto /Reporto Opcionales. El mercado de reporto consiste en una operación en la cual el captador vende su título a un determinado precio y plazo con la obligación de recomprarlo a un precio mayor pactado previamente. Este tipo de operación le da la ventaja al captador, de poder obtener liquidez sin tener que vender su título

valor. Por otra parte, el inversionista tiene la oportunidad de obtener altos rendimientos a corto plazo.

Dentro de la bolsa de valores de Nicaragua, las operaciones de reporto se realizan utilizando cualquier tipo de título que se cotice en la bolsa de valores ya sean títulos privados o públicos. Los plazos de estas operaciones varían entre siete días a un año.

Dentro de la globalización de las finanzas encontramos Mercados Internacionales, INVERCASA trabaja con importantes instituciones tanto en Estados Unidos como en Latinoamérica para ofrecer una amplia gama de programas de inversión en las diferentes bolsas de valores internacionales ajustándose al perfil de riesgo y a los objetivos definidos por el cliente.

Dentro de los diferentes productos que se pueden adquirir en las bolsas desarrolladas internacionales están: Bonos Corporativos, Bonos del Tesoro, Acciones Comunes/Preferente, Futuros, Opciones, Fondos de Inversión, Certificados de Depósito, Notas Estructuradas, Índices Bursátiles, Commodities (Materias Primas) de oro, petróleo u otros.

Un mercado financiero, es donde se intercambian activos financieros (se comercian). La existencia de un mercado financiero no es necesaria para el intercambio de un activo, en la mayoría de las economías los activos financieros se crean y se comercian posteriormente.

En una economía de mercado, muchas decisiones privadas dan como resultado la ubicación de recursos económicos. Los precios son señales que trabajan en una economía de mercado y dirigen los recursos económicos para que se les dé mejor uso. Los tipos de mercado son:

1. El mercado para productos (bienes manufacturados y servicios) se conoce como mercado de productos.
2. El mercado para los factores de la producción (mano de obra y capital) al que se le conoce como mercado de factores.

Los mercados financieros se pueden clasificar por el tipo de obligación financiera: mercado de deuda y mercado de acciones. Otra forma de clasificar es por el vencimiento de la obligación: mercado de dinero (deuda a corto plazo), mercado de capital (vencimiento a un plazo denominado), a su vez se clasifican por la madurez de su obligación en: mercado primario y mercado secundario, estos últimos son mercados existentes en Nicaragua y en los cuales la bolsa de valores trabaja continuamente.

Los mercados también son clasificados como mercados de efectivos o de instrumentos derivados. Debido a su estructura de organización se dividen en: mercado de subasta y mercado de mostrador e intermediado.

Al igual que funciones, los mercados financieros tienen un propósito en la economía, el cual es asignar ahorros de manera eficiente a los usuarios finales. Ya que en las economías modernas, la mayoría de las corporaciones no financieras usan más que sus ahorros totales para invertir en bienes raíces.

En 2010, Van Horne y Wachowicz Jr. afirman que “si las unidades económicas que ahorran fueran las mismas que las que se comprometen en la formación de capital, una economía prosperara sin los mercados financieros” (p. 27).

2.3 Ambiente de los mercados financieros.

El ambiente de los mercados financieros depende de sus funciones, ya que acorde al desempeño de las mismas, se mide el trabajo realizado. Los mercados financieros ofrecen tres funciones económicas:

1. Proceso de fijación de precios. Es la interacción de compradores y vendedores en un mercado financiero donde se determina el precio del activo comercializado.
2. Liquidez. Es un mecanismo que permite al inversionista vender su activo financiero., si no hubiera liquidez el poseedor estaría siendo forzado a conservar una deuda hasta su vencimiento. El grado de liquidez es un factor que caracteriza los diferentes mercados.
3. Reducir el costo de las transacciones. Es la función económica del mercado financiero, existen dos tipos de costos: los costos de búsqueda y los costos de información. El primero representa costos explícitos, tales como los gastos de dinero para anunciar la venta o compra de un activo y costos implícitos, como el valor del tiempo gastado en encontrar una contraparte. El segundo, son asociados con la apreciación de invertir en un activo financiero, esto significa la cantidad y probabilidad del flujo de efectivo que se espera generar.

Otro aspecto que mide el ambiente de los mercados financieros es su globalización por todo el mundo ya que tanto las entidades como los inversionistas no necesitan limitarse a sus mercados financieros nacionales. Con esto se encuentran tres razones que llevan a la integración de los mercados financieros, como son: liberación, avances tecnológicos y la institucionalización.

2.4 Regulación de las instituciones y mercados financieros.

Debido a un análisis de la vulnerabilidad de las economías modernas, las instituciones financieras se encuentran en crisis. Para evitar este problema, los gobiernos normalmente regulan a las instituciones y los mercados financieros tanto o más que cualquier otro sector de la economía.

En Nicaragua, se han aprobado una serie de leyes que regulan y protegen los mercados y las instituciones financieras, leyes como: Ley 561, Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, aprobada el 30 de noviembre del año 2005, plantea en su Arto. 1: regula las actividades de intermediación financiera y prestación de otros servicios financieros con recursos provenientes del público, las cuales se consideran de interés público.

Ley 551, Ley del sistema de garantía de depósitos, aprobada el 25 de noviembre del año 2005, tiene por objeto la regulación del sistema de garantía de depósitos de las instituciones financieras, con el fin de garantizar la restitución de los depósitos de ahorro de las personas naturales o jurídicas, conforme a los procedimientos que establece esta ley (ver anexo #7).

Ley de reforma a la ley 551, Ley 563, Ley del sistema de garantía de depósitos, publicada en la gaceta el 25 de noviembre del 2005, Arto. 1: se reforman los artículos 18, 36, 37 y 65 de la Ley No. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos (ver anexo #8).

Ley 587, Ley de mercado de capitales, publicada el 15 de noviembre del año 2006, Arto. 1: La presente ley tiene por objeto regular los mercados de valores, las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos, los actos o contratos relacionados

con tales mercados y los valores negociados en ellos, debiendo promover las condiciones de transparencia y competitividad que hagan posible el buen funcionamiento del mercado, procurando la protección de los inversionistas.

Es decir, que Nicaragua cuenta con una variedad de leyes que rigen los distintos mercados e instituciones financieras., todo con el propósito de tener un sistema financiero transparente y seguro.

Al igual que las leyes anteriores, existen leyes que regulan el marco jurídico del Mercado de Capitales de Nicaragua, leyes como: Ley no. 732, Ley orgánica del Banco Central publicada en la gaceta el 6 de agosto del año 2010. Ley no. 587, Ley de Mercado de Capitales publicada el 15 de noviembre del año 2006. Decreto no. 18-24, Ley Generales de Títulos Valores publicada en el año 1971. Entre otras leyes que hablan de las regulaciones de las instituciones financieras y de la protección de los depósitos los individuos, como el FOGADE. El cual fue creado en el periodo 2000-2001 gracias a la crisis financiera de Nicaragua, con la cual se liquidaron cuatro bancos. Partiendo de esa experiencia y como forma de prevención se creó el Fondo de Garantía de las Instituciones Financieras de Nicaragua (FOGADE), mediante la Ley No. 371, Ley de Garantía de Depósitos en Instituciones de Sistema Financiero, publicada el 30 de enero del 2001 (ver anexo #9). Debido a la experiencia mencionada, las autoridades ampliaron el mandato legal del FOGADE, pasando a ser una agencia de seguro de depósitos con facultades de caja de pago, a darle el mandato de interventor y supervisor del proceso de liquidación de entidades miembros del sistema de garantía de depósitos.

Es aquí que la original Ley 371, fue derogada por la ley 551, detallado anteriormente, de esta manera el FOGADE quedo establecido como una entidad de derecho público, con competencia en todo el territorio nacional, con responsabilidad jurídica propia y plena autonomía funcional, presupuestaria y administrativa, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

En Estados Unidos se aprobó la Ley Glass-Steagall en 1930, la cual apaciguo el temor del público a la industria bancaria creando la Corporación federal de seguro de depósitos. En 1999 el presidente Clinton firmo, la Ley Gramm-Leach-Bliley, la cual permite a los bancos comerciales, bancos de inversión y compañías de seguros fusionarse y competir en un rango más amplio de actividades.

Las regulaciones que norman los mercados financieros en Estados Unidos son, la Ley de valores de 1933 impuso nuevas regulaciones a la venta de valores nuevos., Ley de mercado de valores de 1934 regula la negociación secundaria de valores como acciones y bonos.

CAPITULO TRES - FUNDAMENTOS FINANCIEROS EMPRESARIALES.

CAPITULO TRES: FUNDAMENTOS FINANCIEROS EMPRESARIALES

INTRODUCCION

Después de haber desarrollado exitosamente los dos capítulos anteriores donde se estudió las finanzas y su desenvolvimiento en las empresas, la forma en como desempeña sus funciones, al igual que la globalización y el impacto que tiene en las finanzas y en los diferentes mercados financieros.

La globalización se ha acelerado en una multitud de frentes como es el caso de los mercados financieros el ambiente y sus regulaciones. Mientras que la liberalización del comercio, es un proceso que se ha venido efectuando durante algún tiempo, han ocurrido cambios más dramáticos en la esfera financiera, por lo que valoraremos los fundamentos que de ella se desprenden.

Ahora en el capítulo tres, analizaremos las formas legales de organización empresarial, los aspectos éticos de la administración financiera, el papel de ética en las finanzas y las metas financieras de las empresas. Todo con el fin de conocer los valores que los administradores financieros deben poseer, para desempeñar un trabajo limpio, eficiente y eficaz.

3.1 Formas legales de la organización empresarial.

La forma legal de organización es una de las decisiones más importantes que toda empresa debe tomar. La manera en como se organice una empresa legalmente influirá en los riesgos que deberán superar.

Gitman (2012), señala: “Las tres formas legales más comunes de organización empresarial son la propiedad unipersonal, la sociedad y la corporación” (p. 54).

La propiedad unipersonal es conocida como toda aquella empresa que tiene un solo dueño, generalmente se requiere de unos cuantos empleados para operar el negocio y funciona a través de los recursos personales del dueño o a través de préstamos que este mismo realiza. Su mayor desventaja es la responsabilidad ilimitada que recae sobre el dueño de la empresa, la falta de continuidad cuando el dueño muere y la incapacidad de brindar a los empleados la oportunidad de una carrera a largo plazo, Condición de una propiedad unipersonal (o sociedad general) que permite tomar la riqueza total del propietario para pagar a los acreedores. La mayoría de propiedades unipersonales se encuentran en la industria de ventas al mayoreo, al menudeo, de servicio y de la construcción.

Es una pequeña empresa como: un taller de bicicletas, un entrenador personal o un plomero. El propietario obtiene capital de recursos personales o préstamos y es responsable de todas las decisiones del negocio.

Sociedades, están integradas por dos o más propietarios que realizan negocios juntos, la mayoría de las sociedades se establecen a través de un contrato, llamado estatutos de asociación. En una sociedad todos los socios tienen una responsabilidad ilimitada. Su

desventaja radica en que si la sociedad se disuelve el negocio muere y en que los socios deben cubrir las deudas de otros socios.

Una sociedad consiste en dos o más propietarios que realizan negocios con fines de lucro. Estas representan alrededor del 10% de toda la empresa y generalmente son más grandes que las unipersonales. Las más comunes son: empresas de finanzas, seguros y bienes raíces.

Corporación, es una entidad artificial creada por ley. Denominada con frecuencia “entidad legal”, una corporación tiene los derechos de un individuo ya que puede demandar y ser demandado, realizar contratos y participar en ellos, y adquirir propiedades en su nombre.

Son de grandes tamaños gracias a las ventas de acciones, puede y poseen capital para contratar administradores profesionales, los propietarios tienen una responsabilidad ilimitada que garantiza que no pierdan más dinero del que invirtieron. Entre sus desventajas se encuentra que los impuestos que paga la corporación son mayores ya que se grava el ingreso corporativo, se encuentra sujeta a mayor regulación gubernamental y carece de confidencialidad.

3.2 Aspectos éticos de la administración financiera.

Para hablar de los aspectos éticos en la administración financiera primero debemos definir lo que es ética, es una de las ramas de la filosofía. Se basa en estudiar las cosas por sus causas de los actos humanos.

Sin caer en tantas y tan complicadas referencias, definimos que la ética podría ser entendida como una serie de códigos generales cuya interpretación y ejecución dependerá de la manera en que se perciban y se comprendan de manera individual. No tiene nada que ver con el bien ni con el mal, con lo correcto o incorrecto, pues esas dualidades son relativas y dependen más de las circunstancias y el escenario donde se presentan, pues según ello se inclinarán de uno u otro lado.

La ética también puede ser vista como la conducta o el comportamiento ideal pre-establecido por el común, ya que sus desviaciones lo afectan o lo alteran, y cualquier cosa distinta a ello puede ser clasificada como no-ética. Sin embargo, lo más cercano a la verdad, es que la ética no debe ser definida, solo debe ser percibida y asimilada de acuerdo a los valores que se construyan, ya sea de manera personal o colectiva.

Cuando cualquier valor que se modele o enseñe es percibido como algo que facilitará el desarrollo de comportamientos, respuestas e interacciones beneficiosas tanto para el individuo como para el común, la identificación del antivalor es inmediata y su presencia es considerada inapropiada, sin que para ello sea necesario establecer que así lo es, por lo que puede entenderse que será ético mostrar el valor y antiético modelar lo contrario, y esto sin que haya necesidad de que lo ético sea definido.

En los últimos tiempos ha sido muy frecuente la aparición de escándalos, sobre todo en las actividades financieras, debido al alarde de dichos escándalos, los ahorradores están muy alarmados, ya que ven como sus recursos sufren un deterioro y un riesgo de ser tratados de forma injusta por los poderosos de las finanzas.

En orden de más a menos gravedad podemos distinguir algunos actos no éticos, como son: actuaciones delictivas, comportamiento rechazable desde un punto de vista ético, mal funcionamiento de las entidades o de los mercados y defectos en el servicio a los clientes.

Todas las instituciones financieras como LAFISE y bancos de Nicaragua cuentan entre sus normas éticas con el compromiso de garantizar la protección de los ahorros de los depositantes, la integridad de ejercer sus funciones acorde las leyes del país y con altos estándares de transparencia., una excelencia al momento de solucionar problemas y visualizar cambios, garantizando una alta calidad, con forme un trabajo en equipo que posee el mejor espíritu de cooperación entre sí y con los funcionarios de las demás instituciones financieras.

3.3 El papel de la ética en las finanzas.

Ética en los negocios, es conocida como el conjunto de normas de conducta o juicio moral que se aplican a los individuos que participan en el comercio. La violación de esas normas implica varias acciones como son: presupuestos financieros engañosos, fraude, sobornos, cobro de comisiones, mal uso de información privilegiada, entre otros.

El objetivo de las normas éticas radica en motivar a los participantes en los negocios y en los mercados para que se apeguen a las leyes y regulaciones relacionadas con la práctica empresarial. La mayoría de los líderes empresariales creen que toda compañía se fortalece competitivamente al mantener altos estándares éticos.

Gitman (2012) sostiene, “El comportamiento ético se considera necesario para lograr la meta de la empresa de maximizar la riqueza de los propietarios” (p. 63).

La dimensión ética de las finanzas se manifiesta en dos niveles diferentes y complementarios: el nivel individual y el nivel organizativo. El nivel individual apunta o se refiere hacia las diferentes obligaciones profesionales de los diversos colaboradores implicados en el área de finanzas, es decir los diferentes requerimientos éticos de cada individuo. En cambio en el nivel institucional, se encuentran variados asuntos de tipo ético, como son la manera de entender el fin de la empresa, múltiples tipos de conflictos, serias presiones organizativas que permiten alcanzar los objetivos empresariales y que con frecuencia ponen en riesgo la integridad moral y los valores éticos de cada individuo.

En definitiva el nivel de la ética financiera va a depender de la interrelación de los individuos, de su integridad, del nivel moral de quienes ocupan los cargos más altos o de mayor responsabilidad y de una buena comprensión de lo que es la ética financiera.

Las expresiones éticas de la empresa dependerán de los valores que ésta posea y manifieste, si tales valores son contrarios a los que el colaborador posee le será prácticamente imposible ajustarse a los aspectos éticos esperados, por lo tanto, será responsabilidad de la empresa comprobar la coincidencia de valores y expectativas de sus candidatos antes de la contratación y será responsabilidad de los aspirantes determinar si los mismos se ajustan a los propios y por lo tanto pueden ser respetados y modelados sin que ello genere conflictos de ninguna índole. Para ello existe la coestima.

Se cree firmemente que las personas pueden alterar la ética existente en las empresas y por ende la percepción de la misma, pero, en realidad, son las personas quienes deben ajustarse

a los códigos de ética predominante de la organización que los contrata y los cuales no les han de ser ajenos porque, es obvio, que se han de sentir identificadas con ella si mostraron interés por ingresar en esa organización en particular.

3.4 Metas financieras de las empresas.

Unos administradores financieros dirán que las metas se enfocan totalmente en la satisfacción de los clientes., pero otros, dirán que es inspirar y motivar a los empleados. La verdad de esto radica en conseguir la maximización de ganancias de los accionistas.

Las finanzas nos dan a conocer que la meta primordial de toda empresa es maximizar la riqueza de los dueños, como son: los accionistas. La riqueza de cada compañía se mide acorde al valor de las acciones. El error más común en este mecanismo es que por lograr la satisfacción de los accionistas, se sacrifican otros participantes empresariales como los clientes, empleados o proveedores. Por lo tanto, no es posible que una compañía pueda enriquecer a los accionistas si sus clientes están descontentos con sus productos, sus empleados buscan empleos en otras empresas o sus proveedores se niegan a brindarles materia prima.

Se sostiene que la meta de las empresas debe ser el maximizar la riqueza de los propietarios para quienes se trabajan, o lo que es lo mismo ya mencionado anteriormente, maximizar el precio de las acciones. Planteado y definido este objetivo se determina una sola meta para el administrador:

“Tan solo emprender actividades que incremente el precio de las acciones” (Gitman, 2012, p. 59).

Si bien maximizar el valor de las acciones es la meta principal, muchas empresas han venido incluyendo los intereses de los participantes empresariales, además de los intereses de los accionistas. Participantes empresariales son los empleados, clientes, proveedores, acreedores, propietarios y otros grupos de interés que tienen una relación económica con la empresa. El enfoque central es mantener el bienestar de los participantes empresariales, esto no afecta la riqueza de los accionistas y es considerado como parte de la responsabilidad social de la empresa.

CONCLUSIONES

Podemos concluir aduciendo que, las finanzas son un arte y una ciencia que presentan la forma ideal de administrar el dinero que se posee y en el caso de la Financiera LAFISE., las finanzas son de suma importancia ya que sus estados financieros son muy diferentes a los de las demás entidades, esto se da porque la entidad en cuestión trabaja directamente con el control de dinero y requiere del dinero de otras personas o entidades para su correcto desempeño de actividades, es decir, sus cuentas en los estados financieros son muy diferentes y no poseen las cuentas de proveedores, almacén, entre otras que son muy comunes para las entidades que no trabajan con dinero.

Debido al constante trabajo con dinero es de importante conocimiento hacer énfasis en los Estados financieros los cuales de forma explícita constituyen un resumen final de todo el proceso contable correspondiente a un importante período de tiempo relativo a las actividades operativas, directas e indirectas a la institución en estudio. Deben contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación, la situación financiera de la entidad, los cambios en su situación financiera y las modificaciones en su capital contable. En síntesis la Financiera Lafise utiliza estados financieros combinados, lo que permite una mejor apreciación de la información que se está dando a conocer.

La globalización de las instituciones financieras, es decir, la globalización de las finanzas, es un tema de suma importancia porque las finanzas son parte de la vida cotidiana y deben ir incrementando continuamente. Gracias a los diferentes avances tecnológicos las finanzas pueden ser llevadas desde un país distinto al que se desea expandir un banco o una

institución financiera, es decir se pueden controlar las actividades financieras sin la necesidad de estar presente.

El sistema financiero Nicaragüense es uno de los menos desarrollados de Centroamérica, ya que posee un número reducido de participantes y un mercado de capitales poco profundo, por lo que la globalización de las finanzas es un tema que tiene mucha importancia en nuestro país., para en un futuro poder entrar en competencia con grandes países. La regulación financiera de nuestro país es similar a otras en Centroamérica, ya que, cuentan con la regulación adecuada de los riesgos de crédito, riesgos de mercado y el lavado de dinero, los encargados de estas regulaciones son las diferentes leyes existentes en nuestro país y la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras (SIBOIF).

LAFISE, tiene adecuadas prácticas de ética. Estas se caracterizan por el involucramiento activo de la junta directiva (JD) en las operaciones de la financiera y por el apoyo de órganos administrativos regionales que contribuyen al fortalecimiento de las gestiones. Una buena ética empresarial proporciona la transferencia de experiencia entre las diferentes sucursales o entre los diferentes bancos, lo que impulsa una mayor homologación de operaciones.

Para finalizar nuestro trabajo, destacamos que las finanzas son una práctica diaria tanto en las empresas como en personas naturales, están regidas por diferentes leyes y presentan un proceso de globalización muy dinámico. Así como las diferentes leyes, deben contar con un sistema ético y un administrador financiero que posea una ética impecable.

Todo administrador financiero debe cumplir correctamente con su función mediante las diferentes actividades necesarias para el desempeño de las finanzas empresariales y toda entidad, financiera o no, tiene como meta maximizar sus ganancias a un bajo costo. En el

caso de las instituciones financieras como LAFISE, su prioridad son sus clientes, el respeto hacia sus empleados lo consideran imperativo, la base de su éxito es el trabajo en equipo y la integridad y la ética son su consigna. Con respecto a solidez y rentabilidad, son requisitos para competir y como toda institución poseen una responsabilidad social en nuestras comunidades.

BIBLIOGRAFIA

Libros

- ❖ Autores: Hasen D. R., Mowen M. M. 2007. Administración de costos. Contabilidad y control. Cengage Learning Editores S. A.
- ❖ Autor: Bolten S. E. 1994. Administración financiera. Limusa Noriega Editores.
- ❖ Autores: Kendall K. E., Kendall J. E. 2005. Análisis y diseños de sistemas. Pearson Educación.
- ❖ Autor: Court E. 2009. Aplicaciones para finanzas empresariales. Prentice Hall.
- ❖ Autores: Cantú G. G., Andrade de Guajardo N. E. 2008. Contabilidad financiera. Mc Graw Hill.
- ❖ Autores: Horngren Ch. T., Datar S. M., Rajan M. V. 2012. Contabilidad de costos. Pearson Educación.
- ❖ Autor: Durban Oliva S. 2008. Dirección financiera. Mc Graw Hill.
- ❖ Autores: Berk J., Demarzo P. 2008. Finanzas corporativas. Pearson Educación.
- ❖ Autores: Van Horne J. C., Wachowicz Jr. J. M. 2010. Fundamentos de administración financiera. Pearson Educación.
- ❖ Autores: Ross S. A., Westerfield R. W., Jordan B. D. 2010. Fundamentos de finanzas corporativas. Mc Graw Hill.
- ❖ Autor: Neftci S. N. 2008. Ingeniería financiera. Mc Graw Hill.
- ❖ Autores: Lara Flores E., Lara Ramírez L. 2009. Primer curso de contabilidad. Trillas.
- ❖ Autores: Gitman L. J., Zutter Ch. J. 2012. Principios de administración financiera. Pearson Educación.

Página web de:

<http://www.expansion.com/diccionario-economico/finanzas.html>

<http://www.bancontrolafise.ni>

<http://fogade.org.ni>

<http://lafise.com.ni>

<http://bcn.com.ni>

<http://bagsa.ni>

ANEXOS

GRUPO FINANCIERO LAFISE NICARAGUA

(Managua, Nicaragua)
Balance general combinado
31 de diciembre de 2012
(Expresado en córdobas)

	2012	2011
Activos		
Disponibilidades	7,311,736,202	6,756,904,215
Inversiones en valores, neto	5,849,073,251	8,231,572,604
Operaciones con reportos y valores derivados	---	327,650
Cartera de créditos, neta	16,851,085,854	12,646,982,412
Cuentas por cobrar, neto	410,913,183	350,546,660
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	56,854,361	90,542,297
Inversiones permanentes en acciones	12,075,617	10,497,635
Bienes de uso, neto	278,867,360	250,834,305
Otros activos, neto	90,683,232	128,605,355
Total Activos	<u>30,861,289,060</u>	<u>28,466,813,133</u>
Pasivos		
Obligaciones con el público	32,742,002,783	21,595,557,45
Obligaciones con inst.financieras y otros financiamientos	2,759,441,336	2,896,409,240
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	366,566	121,873,168
Reservas técnicas	414,867,217	335,370,121
Acreedores contractuales	22,142,759	19,427,174
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	26,589,347	16,691,591
Otras cuentas por pagar	252,301,243	232,466,028
Otros pasivos y provisiones	385,868,426	280,230,507
Obligaciones subordinadas y convertibles en capital	524,163,376	541,807,223
Total Pasivos	<u>28,127,743,008</u>	<u>26,039,832,507</u>
Patrimonio		
Patrimonio neto de los propietarios		
Capital social pagado	1,352,920,000	1,152,920,000
Aportes patrimoniales no capitalizables	593	593
Ajustes al patrimonio	10,076,607	(22,906,654)
Reservas patrimoniales	550,809,992	451,078,000
Resultados acumulados	775,115,646	809,523,966
Interés minoritario	44,623,214	36,364,721
Total patrimonio	<u>2,733,546,052</u>	<u>2,426,980,626</u>
Total Pasivos y Patrimonio	<u>30,861,289,060</u>	<u>28,466,813,133</u>
Cuentas contingentes	<u>16,842,963,533</u>	<u>13,064,478,520</u>
Cuentas de orden	<u>126,519,374,237</u>	<u>101,063,774,838</u>

Carlos Briceño Ríos
Gerente general

Justo Montenegro
Gerente de finanzas

Roger Flores Brenes
Contador General

GRUPO FINANCIERO LAFISE NICARAGUA
(Managua, Nicaragua)
Estados combinados de flujo de efectivo
Por el año terminado el 31 de diciembre de 2012
(Expresado en córdobas)

Flujo de efectivo de las actividades de operación	2012	2011
Resultados del periodo	661,018,997	469,278,200
Ajustes para conciliar el resultado del periodo con el efectivo		
Provisto por las actividades de operación:		
Provisiones para la cartera de créditos	145,265,700	186,192,517
Provisiones para cuentas por cobrar	1,150,365	31,241,343
Provisiones para bienes adjudicados	40,726,699	29,961,145
Gasto de impuesto sobre la renta	231,139,024	171,442,235
Provisión para primas por cobrar	9,298,080	12,774,711
Depreciaciones y amortizaciones	73,402,364	60,952,359
Retiros netos de bienes de uso	38,193,335	8,926,515
Intereses minoritarios	10,466,360	8,622,363
Variación neta en:		
Cuentas por cobrar	(70,814,968)	(71,871,464)
Intereses por cobrar sobre la cartera de créditos	(54,088,659)	(17,684,751)
Rendimientos por cobrar sobre inversiones	(22,917,191)	5,648,677
Otros activos	61,627,281	(27,886,931)
Otras cuentas por pagar	(206,753,379)	(31,659,989)
Reservas técnicas y matemáticas, netas	79,497,096	72,104,270
Instituciones reguladoras y reafianzadoras	9,897,756	12,458,362
Otras obligaciones con el público	(592,626,881)	811,686,158
Otros pasivos	108,353,504	62,349,640
Intereses y otros cargos financieros por pagar	12,040,134	(6,339,287)
Efectivo neto provisto por las actividades de operación	<u>534,875,617</u>	<u>1,788,196,073</u>
Flujo de efectivo de las actividades de inversión:		
Créditos netos otorgados en el año	(4,347,396,801)	(2,862,853,384)
Variación neta de inversiones en valores	2,436,896,990	(423,545,512)
Adquisiciones de bienes de uso	(122,896,566)	(120,887,702)
Efectivo neto usado en las actividades de inversión	<u>(2,033,396,377)</u>	<u>(3,407,286,598)</u>
Flujo de efectivo de actividades de financiamiento:		
Variación neta en:		
Obligaciones con el público	2,730,251,323	1,446,501,339
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	(121,274,772)	58,236,353
Obligaciones con inst.financieras y por otros financiamientos	(140,829,707)	320,249,998
Obligaciones subordinadas	(17,233,167)	21,884,000
Pago de dividendos	(397,560,930)	(250,660,965)
Efectivo neto provisto por las actividades de financiamiento	<u>2,053,352,747</u>	<u>1,596,210,725</u>
Variación neta del efectivo y equivalentes de efectivo:	554,831,987	(22,879,800)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año	<u>6,756,904,215</u>	<u>6,779,784,015</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	<u>7,311,736,202</u>	<u>6,756,904,215</u>

Carlos Briceño Ríos
Gerente General

Justo Montenegro
Gerente de Finanzas

Roger Flores Brenes
Contador General

GRUPO FINANCIERO LAFISE NICARAGUA

(Managua, Nicaragua)
Balance general combinado
31 de diciembre de 2013
(Expresado en córdobas)

	2012	2013
Activos		
Disponibilidades	8,197,909,216	7,311,736,202
Inversiones en valores, neto	6,212,256,657	5,849,073,251
Operaciones con reportos y valores derivados	831,287,088	----
Cartera de créditos, neta	21,107,560,944	16,851,085,854
Cuentas por cobrar, neto	499,167,726	410,913,183
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	110,872,916	56,854,361
Inversiones permanentes en acciones	12,872,916	12,075,617
Bienes de uso, neto	331,292,124	278,867,360
Otros activos, neto	146,629,290	90,683,232
Total Activos	<u>37,449,848,877</u>	<u>30,861,289,060</u>
Pasivos		
Obligaciones con el público	27,266,753,439	23,742,002,738
Obligaciones con valores y derivados	581,878,734	----
Obligaciones con inst.financieras y otros financiamientos	3,753,541,323	2,759,441,336
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	78,604,484	366,566
Reservas técnicas	518,238,077	414,867,217
Acreedores contractuales	19,683,030	22,142,749
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	13,641,284	26,589,347
Otras cuentas por pagar	460,186,894	252,301,243
Otros pasivos y provisiones	406,098,628	385,868,426
Obligaciones subordinadas y convertibles en capital	848,457,607	524,163,376
Total Pasivos	<u>33,947,083,500</u>	<u>28,127,743,008</u>
Patrimonio		
Patrimonio neto de los propietarios		
Capital social pagado	1,635,815,000	1,352,920,000
Aportes patrimoniales no capitalizables	593	593
Ajustes al patrimonio	(15,309,840)	10,076,607
Reservas patrimoniales	670,300,052	550,809,992
Resultados acumulados	1,169,506,761	755,115,646
Interés minoritario	42,452,811	44,623,214
Total patrimonio	<u>3,502,765,377</u>	<u>2,733,546,052</u>
Total Pasivos y Patrimonio	<u>37,449,848,877</u>	<u>30,861,289,060</u>
Cuentas contingentes	<u>15,401,034,405</u>	<u>16,842,963,533</u>
Cuentas de orden	<u>159,628,895,663</u>	<u>26,519,374,237</u>

Carlos Briceño Ríos
Gerente general

Justo Montenegro
Gerente de finanzas

Roger Flores Brenes
Contador General

GRUPO FINANCIERO LAFISE NICARAGUA
 (Managua, Nicaragua)
 Estados combinados de flujo de efectivo
 Por el año terminado el 31 de diciembre de 2013
 (Expresado en córdobas)

	2013	2012
Flujo de efectivo de las actividades de operación		
Resultados del periodo	799,826,729	661,018,997
Ajustes para conciliar el resultado del periodo con el efectivo		
Provisto por las actividades de operación:		
Provisiones para la cartera de créditos	167,156,087	145,265,700
Provisiones para cuentas por cobrar	319,610	150,365
Provisiones para bienes adjudicados	38,670,793	0,726,699
Gasto de impuesto sobre la renta	296,019,924	231,139,024
Provisión para primas por cobrar	13,188,375	9,298,080
Depreciaciones y amortizaciones	92,457,488	73,402,364
Retiros netos de bienes de uso	44,177,603	38,193,335
Intereses minoritarios	11,959,698	10,466,360
Variación neta en:		
Cuentas por cobrar	(101,762,528)	(70,814,968)
Intereses por cobrar sobre la cartera de créditos	(60,937,294)	(54,088,659)
Rendimientos por cobrar sobre inversiones	(71,704,774)	(22,917,191)
Otros activos	(215,997,608)	61,627,281
Otras cuentas por pagar	(69,415,985)	(206,753,379)
Reservas técnicas y matemáticas, netas	103,370,860	79,497,096
Instituciones reguladoras y reafianzadoras	(12,948,063)	9,897,756
Otras obligaciones con el público	1,795,446,565	(592,626,881)
Otros pasivos	602,108,936	108,353,504
Intereses y otros cargos financieros por pagar	35,171,182	12,040,134
Efectivo neto provisto por las actividades de operación	<u>3,467,107,598</u>	<u>534,875,617</u>
Flujo de efectivo de las actividades de inversión:		
Créditos netos otorgados en el año	(4,362,693,883)	(4,347,396,801)
Variación neta de inversiones en valores	(1,148,152,166)	2,436,896,990
Adquisiciones de bienes de uso	(160,853,625)	(122,896,566)
Efectivo neto usado en las actividades de inversión	<u>(5,671,699,674)</u>	<u>(2,033,396,377)</u>
Flujo de efectivo de actividades de financiamiento:		
Variación neta en:		
Obligaciones con el público	1,707,583,867	2,730,251,323
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	77,885,347	(121,274,772)
Obligaciones con inst.financieras y por otros financiamientos	983,420,742	(140,829,707)
Obligaciones subordinadas	321,875,134	(17,233,167)
Pago de dividendos	---	(397,560,930)
Efectivo neto provisto por las actividades de financiamiento	<u>3,090,765,090</u>	<u>2,053,352,747</u>
Variación neta del efectivo y equivalentes de efectivo:	886,173,014	554,831,987
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año	<u>311,736,202</u>	<u>6,756,904,215</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	<u>8,197,909,216</u>	<u>7,311,736,202</u>

 Carlos Briceño Ríos
 Gerente General

 Justo Montenegro
 Gerente de Finanzas

 Roger Flores Brenes
 Contador General

LEY No. 551

LEY DEL SISTEMA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

*(Publicada en La Gaceta No. 168 del 30/08/05, y su Reforma Ley No. 563, Gaceta, Diario Oficial No. 229, del 25/11/05)*13 Banco Central de Nicaragua Principales Leyes Bancarias de Nicaragua Ley del Sistema de Garantía de Depósitos

Ley No. 551

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La Siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Objeto y alcance

Art. 1 La presente Ley tiene por objeto la regulación del Sistema de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras, con el fin de garantizar la restitución de los depósitos de ahorro, depósitos a la vista, depósitos a plazo o a término, de las personas naturales o jurídicas, conforme a los procedimientos que establece esta Ley.

La presente Ley regula también los procesos de intervención y liquidación forzosa de los activos de las entidades financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos. La ejecución de la intervención corresponde al Fondo de Garantía de Depósitos de conformidad a lo establecido en esta Ley. El proceso de liquidación forzosa corresponderá ejecutarlo a la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos creada en la presente Ley, proceso que estará bajo la supervisión del Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos. Los procesos de intervención y liquidación de las entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos indicados en el párrafo precedente, se regirán en primer término, conforme lo establecido en la presente Ley, y supletoriamente por el Código de Comercio y demás leyes aplicables a las sociedades anónimas, en cuanto no estuviesen modificados por la presente Ley. 14 *Banco Central de Nicaragua* Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como las resoluciones emanadas y los actos realizados por los órganos indicados en ésta durante los procesos de restitución de los depósitos, intervención y liquidación, son de orden público.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE GARANTÍA

DE DEPOSITOS

Del Fondo de Garantía de Depósitos

Art. 2 El Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras, es una entidad de derecho público, con competencia en todo el territorio nacional, con personalidad jurídica propia, y plena autonomía funcional, presupuestaria y administrativa, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, que en lo sucesivo de este cuerpo legal se

denominará FOGADE. Para todos los efectos legales se entiende que la personalidad jurídica del FOGADE ha existido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia de la Ley No.371, de creación del FOGADE, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil uno. Competencia. Utilización de los recursos.

Art. 3 El FOGADE tendrá las competencias que esta Ley le señale y no podrá utilizar los recursos que administra para finalidad distinta a la que expresamente establece esta Ley. Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos.

Art. 4 Son parte del Sistema de Garantía de Depósitos, todas las instituciones financieras que están autorizadas para operar por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que capten recursos financieros del público bajo la figura del depósito en el territorio Nacional, incluyendo las sucursales de bancos extranjeros. Cuota inicial. Sanción por incumplimiento.

Art. 5 Las instituciones financieras que son parte del Sistema de Garantía de Depósitos están obligadas al pago de la cuota inicial y las primas a las que se refieren los Artículos 24 y 25 de esta Ley. Las instituciones que incumplan dicha obligación serán sancionadas por el Superintendente de Bancos con una multa administrativa de cuatro mil (4,000) a cuarenta mil (40,000) unidades de multa. En caso de incumplimiento reiterado, se aplicarán las sanciones contempladas en el Artículo 166 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, en adelante Ley General de Bancos. Estas multas serán a

favor del FOGADE. *Principales Leyes Bancarias de Nicaragua, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos*

El valor de cada “unidad de multa” será el equivalente en moneda nacional al de un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua vigente a la fecha de imposición de la sanción. Información al público

Art. 6 Es obligación de las entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos informar al público de manera permanente que pertenecen a dicho Sistema, mediante afiches o rótulos claramente identificables y visibles, tanto en su casa matriz como en todas sus sucursales, agencias y ventanillas, indicando el monto de la protección y los depósitos excluidos de la protección. Acceso a Información.

Art. 7 La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y el Banco Central de Nicaragua, deberán dar al FOGADE acceso irrestricto a la información que este requiera acerca de las instituciones del Sistema Financiero para llevar a cabo su gestión. Sujeta únicamente a las disposiciones sobre el sigilo bancario contenidas en la Ley General de Bancos. Intervención y liquidación de las entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos.

Art. 8 El Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras deberá informar en forma preventiva y confidencial al Presidente del FOGADE de cualquier institución financiera

que haya incurrido o se considere en peligro de incurrir en alguna causal de intervención conforme a lo indicado en la Ley General de Bancos, debiendo procederse de la siguiente manera:

1. Proceso de intervención.

Tan pronto el Superintendente determine la existencia de cualquier causal de intervención en alguna entidad financiera que sea parte del Sistema de Garantía de Depósitos, dicho funcionario, o el Consejo Directivo de la Superintendencia, en el caso contemplado en el artículo 10, numeral 12, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, dictará resolución de intervención. Dicha resolución debe ser notificada al FOGADE, quien por ministerio de la ley, ejercerá las funciones de interventor, con las obligaciones y facultades establecidas en el Capítulo VI de esta Ley. El Presidente del FOGADE tomará posesión de la entidad intervenida en cuanto sea notificado de la resolución de intervención. El nombramiento de cualquier otro interventor será nulo. 14 *Banco Central de Nicaragua* El Superintendente de Bancos y el Presidente del FOGADE deberán preparar conjuntamente un plan de acción para actuar de manera coordinada en la etapa previa a los procesos de intervención.

El Superintendente deberá proveer al Presidente del FOGADE toda la información que éste requiera y tenga disponible la Superintendencia para preparar el informe contemplado en el Artículo 41 de esta Ley.

2. Proceso de liquidación forzosa.

Al decretarse el estado de liquidación forzosa conforme a lo indicado en el Capítulo VIII de la presente Ley, el Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos, al que se refiere el Capítulo VII de esta Ley, tendrá la función de liquidador. Este funcionario tomará posesión de su cargo ante el juez que declaró la liquidación forzosa. Tal autoridad deberá proceder a darle posesión del cargo sin más trámite que la solicitud que le haga el Presidente del FOGADE.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL FOGADE

Consejo Directivo.

Art. 9 El Consejo Directivo del FOGADE es el encargado de su administración, y estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un Presidente, nombrado por el Presidente de la República en la forma prevista en esta Ley.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público cuyo suplente será el Vice – Ministro.
3. Un miembro nombrado por el Presidente de la República a propuesta de la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua.
4. Un miembro propietario y su suplente nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de otras instituciones Financieras.
5. Un miembro propietario y su suplente nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Banco Central de Nicaragua. Los miembros nombrados conforme a los

numerales 3, 4 y 5 de este artículo no deberán estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo siguiente, tendrán un período igual al del presidente del FOGADE y estarán sujetos a las mismas causales de destitución.

Impedimentos

Art. 10 No pueden ser nombrados Presidente del FOGADE:

1. Los parientes del Presidente de la República, hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.
2. Los que ostentaron otro cargo dentro de cualquiera de los Poderes del Estado.
3. Los directores, funcionarios, empleados y accionistas de cualquiera de las instituciones sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.
4. Los deudores morosos de cualquier institución bancaria o financiera.
5. Las personas que hayan sido sancionadas por causar perjuicio a un banco o a la fe pública.
6. Los directores de un banco que hayan sido declarados en estado de liquidación forzosa.
7. Los condenados mediante sentencia firme por cualquier delito de naturaleza dolosa con pena más que correccional.
8. Los cónyuges o compañeros o compañeras en unión de hecho estable, y los que tuvieren relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo del FOGADE. Información privilegiada.

Art. 11 Los miembros del Consejo Directivo, contratistas y el personal del FOGADE estarán obligados a guardar sigilo sobre las deliberaciones o las informaciones que lleguen a su conocimiento por razón de su cargo. En caso que divulguen en forma indebida cualquier información sobre los asuntos que este maneje o que se aprovechen de la misma para fines

personales o en daño de terceros, serán denunciados por el Ministerio Público en la vía correspondiente.

Protección legal.

Art. 12 No podrá intentarse acción civil alguna, judicial o extrajudicial contra los miembros del Consejo Directivo del FOGADE, sus funcionarios y demás personas naturales o jurídicas que colaboren bajo la dirección del FOGADE, o contra los funcionarios de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos, en los procedimientos de restitución y liquidación por razón de las decisiones y acuerdos adoptados por dicho Consejo o por las acciones ejecutadas en cumplimiento de tales decisiones y acuerdos, se debe dirigir primero acción judicial civil contra el FOGADE y que ésta haya sido resuelta favorablemente a las pretensiones del actor o demandante mediante sentencia judicial firme. Sin dicho requisito no se dará curso a las acciones judiciales contra dichas personas. Mientras se encuentre vigente la protección legal otorgada conforme el presente artículo, no correrán los términos de la prescripción. Período del Presidente del FOGADE.

Art. 13 El Presidente del FOGADE será nombrado por un período de cinco años por el Presidente de la República de una terna propuesta por los organismos representativos de las instituciones que son parte del Sistema de Garantía de Depósitos. En caso expiren los períodos del Presidente y de los miembros del Consejo que tengan período determinado, sin que hayan sido nombrados sus sucesores, continuarán en sus cargos mientras no se efectúe el nombramiento correspondiente. En caso de vacante de los cargos antes que expiren los períodos de los funcionarios indicados, los organismos representativos de las instituciones

que son parte del Sistema de Garantía de Depósitos deberán remitir al Presidente de la República, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la vacancia del cargo, propuesta de terna para el caso del Presidente del FOGADE y propuesta del o los miembros del Consejo Directivo a ser repuestos, según fuere el caso. Si no se cumpliera con este plazo el Presidente de la República procederá a nombrarlos. Requisitos para ser Presidente.

Art. 14 Para ser Presidente del Consejo Directivo del FOGADE se requiere de las siguientes calidades:

1. Ser nicaragüense.
2. Haber cumplido 30 años y no ser mayor de 65 años.
3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
4. Poseer un título profesional de nivel universitario.
5. Ser de reconocida honorabilidad, competencia y notoria experiencia en asuntos financieros.

Causales de destitución.

Art. 15 El Presidente podrá ser destituido en sus funciones por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo del FOGADE, por las causas siguientes:

1. Enfermedad que lo incapacite para el ejercicio de sus funciones.
2. En caso de que hubiese sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de un delito que merezca pena más que correccional.
3. En caso de violación del sigilo sobre las deliberaciones del Consejo Directivo o sobre asuntos del FOGADE.

4. Por ausencia injustificada en el ejercicio de su cargo por más de quince días laborables continuos.

5. Por incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de su cargo. En todos los casos deberá dársele audiencia para que alegue lo que crea conveniente en su defensa.

Remuneración.

Art. 16 El Presidente tendrá la remuneración que fije el Consejo Directivo del FOGADE y sus funciones, serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado remunerado o no, excepto las de carácter docente, cultural, de asistencia social y médicas.

Reuniones. Aspectos formales.

Art. 17 El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente cursada y notificada con al menos 3 días de anticipación. También podrá reunirse en cualquier momento por razones de urgencia calificadas por el Presidente, o cuando así lo requieran dos o más miembros del Consejo

Directivo. El quórum del Consejo Directivo se formará con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente del Consejo Directivo ejercerá el doble voto. Los acuerdos se documentarán en acta que será redactada por el Secretario del Consejo Directivo y firmada por los miembros asistentes, vinculándolos solidariamente, salvo al miembro que expresamente haya razonado su voto. Las certificaciones que se libren de las actas tienen la categoría de documento público. Los

miembros del Consejo Directivo del FOGADE, no recibirán dietas, bonos o en general, ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones en ese cuerpo colegiado.

Atribuciones del Consejo Directivo

Arto. 181/ Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Fijar al comienzo de cada año calendario, el porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones financieras al Sistema de Garantía de Depósitos durante dicho ejercicio.

Dicha primase calculará en base a un porcentaje fijo del 0.25 por ciento. El Consejo Directivo adicionará a esta prima, un diferencial dentro del rango del 0 al 0.10 por ciento, de acuerdo al nivel de riesgo de cada institución, determinado por la Superintendencia de Bancos conforme a las normas que sobre esta materia dicte el Consejo Directivo de dicha Superintendencia.

2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del FOGADE.

3. Elegir la alternativa a ejecutar dentro del procedimiento de restitución y determinar la forma en que serán utilizados los recursos del FOGADE conforme a lo establecido en la presente Ley.

4. Nombrar y remover, conforme a las causales establecidas en la presente Ley, al Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos.

5. Fijar la remuneración del Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos.

6. Aprobar los procedimientos para la venta de los bienes de las instituciones financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos en estado de liquidación forzosa.

7. Emitir normas generales para la administración y conservación de los activos de las instituciones financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos en estado de intervención y de liquidación forzosa.

8. Fiscalizar las funciones y responsabilidades del Presidente del FOGADE que le han sido encomendadas por la presente Ley durante los procesos de intervención.

9. Establecer las reglas del sistema especial de subastas contemplado en el artículo 44 de la presente Ley.

10. Autorizar al Presidente del FOGADE la contratación de personas o empresas especializadas, nicaragüenses o extranjeras, como apoyo para la ejecución en el proceso de intervención, conforme a lo indicado en los artículos 39 y 40 de la presente Ley. En todo caso, la representación legal de la entidad intervenida corresponderá al Presidente del FOGADE.

1/ Reformado por Ley No. 563, del día 25/11/05, Gaceta No. 229.

11. Nombrar al Secretario del Consejo Directivo y fijar su remuneración.

12. Escoger la firma de auditores externos para los fines del numeral 13 del artículo siguiente.

13. Dictar su Reglamento Interno Operativo.

14. Aprobar el monto y la forma de endeudamiento del FOGADE conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 de esta Ley.

15. Autorizar la adquisición de bienes de uso del FOGADE.

16. Ejercer cualquier otra facultad que le atribuya esta Ley u otras leyes. Atribuciones del Presidente.

Art. 19 Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Ejercer la representación legal del FOGADE.
2. Administrar el FOGADE de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y las resoluciones del Consejo Directivo.
3. Autorizar cobros, pagos, y firmar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del FOGADE así como el convenio con el Banco Central de Nicaragua a que alude el artículo 23 de esta Ley, previo acuerdo del Consejo Directivo.
4. Elaborar el proyecto anual de presupuesto administrativo del FOGADE y someterlo a consideración del Consejo Directivo.
5. Llevar a cabo todo lo que le encomienda el Consejo Directivo en el ejercicio de su competencia, informando de ello al mismo.
6. Contratar al personal del FOGADE de acuerdo con las políticas dictadas por su Consejo Directivo.
7. Requerir de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y del Banco Central de Nicaragua, la información necesaria para el cumplimiento de los fines del FOGADE.
8. Ejecutar el proceso de intervención conforme los términos de la presente Ley y ejercer la vigilancia y fiscalización del proceso de liquidación forzosa de entidades financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos.
9. Aprobar o rechazar los informes que presente el Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de activos.
10. Autorizar los reglamentos internos de las instituciones financieras declaradas en estado de liquidación forzosa.

11. Autorizar modificaciones a los avalúos de los activos de las instituciones financieras declaradas en estado de liquidación forzosa, conforme a las normas de carácter general que para tal efecto dicte el Consejo Directivo del FOGADE.
12. Aprobar los gastos, a cargo de la masa de bienes, que resulten de la liquidación forzosa de una institución financiera, incluyendo las remuneraciones del personal y empresas especializadas que para ese fin contrate la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos.
13. Acordar el plazo de una liquidación forzosa, y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido por el Capítulo VIII de esta Ley.
14. Presentar al Consejo Directivo y a las Instituciones Financieras miembros el FOGADE la memoria anual de los estados financieros auditados del patrimonio formado por los recursos del Sistema de Garantía de Depósitos. Dicha Memoria deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial.
15. Otorgar poderes generales judiciales y especiales.
16. Las demás previstas en esta Ley. Presupuesto del FOGADE.

Art. 20 El presupuesto anual administrativo del FOGADE comprenderá los gastos ordinarios de funcionamiento de dicha institución y la adquisición de bienes de uso. Estos gastos no podrán exceder el 6% (seis por ciento) de los aportes anuales. Apertura de cuentas. Exenciones tributarias.

Art. 21 El FOGADE solo podrá abrir cuentas en el Banco Central de Nicaragua. El FOGADE, así como las transacciones y demás actividades que por Ley le corresponda cumplir, estará

exento de todos los impuestos, aranceles, timbres, tasas y de todos los tributos o derechos similares tanto nacionales como municipales. Las transferencias de activos y pasivos que se realicen con ocasión de los procedimientos de restitución, así como las transferencias de activos realizadas durante el proceso de liquidación forzosa estarán exentas de todos los impuestos, aranceles, timbres, tasas y de todos los tributos o derechos similares tanto nacionales como municipales.

Privilegios legales.

Art. 22 Las transferencias de activos realizadas en el proceso de restitución estarán exentas del pago de los aranceles registrales. Serán aplicables al FOGADE, los privilegios legales otorgados a los bancos referidos en la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en lo que le fuero aplicable.

Ley del Sistema de Garantía de Depósitos

Convenio FOGADE – Banco Central.

Art. 23 El Banco Central de Nicaragua podrá proveer al FOGADE de las dependencias, personal administrativo y técnico necesario para el ejercicio de sus funciones. En dado caso, se celebrará un convenio entre el FOGADE y el Banco Central de Nicaragua, revisable anualmente, determinando el régimen de prestación de servicio de dicho personal, así como el de la utilización de los medios técnicos precisos para el cumplimiento de sus funciones. El precio que debe satisfacer el FOGADE al Banco Central de Nicaragua como consecuencia de lo establecido en el convenio, se considerará gasto corriente de su funcionamiento. El valor de

tales servicios cubrirá exclusivamente el gasto que ello represente para el Banco Central de Nicaragua.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE DEPOSITOS

Recursos.

Art. 24 Son recursos financieros del Sistema de Garantía de Depósitos:

1. La cuota inicial que corresponda a las instituciones financieras que obtengan autorización para operar con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, se calculará el 0.5% sobre el capital social mínimo establecido por la Ley General de Bancos, y se hará efectiva dentro de los quince días siguientes a su autorización para operar.
2. Las primas por garantía de depósitos que paguen las instituciones financieras, calculadas en la forma prevista en el artículo 25 de esta Ley.
3. Las transferencias o donaciones que pueda recibir de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
4. Los rendimientos de las inversiones del patrimonio formado por los recursos mencionados en los numerales anteriores, que se capitalizarán una vez que hayan sido obtenidos.
5. Los recursos captados mediante la emisión de bonos del FOGADE en condiciones de mercado. Dichos bonos serán colocados directamente por el FOGADE en los mercados de capitales, y contarán con la garantía del Estado, de conformidad a la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236, del 12 de Diciembre del 2003. Las condiciones de reembolso, con cargo a primas futuras de las entidades del Sistema de Garantía de

Depósitos, serán pactadas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su condición de garante de la emisión de los bonos, y el FOGADE en su condición de administrador del Sistema de Garantía de Depósitos. Cálculo de primas. Fecha de pago.

Art. 25 Las primas por la garantía de depósitos serán calculadas en base anual y su importe se distribuirá en pagos mensuales iguales. Para su fijación, se tomará como base el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad del Sistema de Garantía de Depósitos, aplicando al valor resultante un porcentaje para cada una de las entidades, que determinará el Consejo Directivo al comienzo de cada ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo 18 de esta Ley.

La primera fecha de pago coincidirá con el pago de la cuota inicial y las sucesivas el último día hábil de cada mes. El pago se realizará en la moneda en que estén constituidos los depósitos por transferencia a las cuentas respectivas, abiertas a nombre del FOGADE en el Banco Central de Nicaragua. De no realizarse el pago en las fechas debidas, el Banco Central de Nicaragua de oficio, procederá a realizar el cargo contra la cuenta de encaje al momento de cierre de operaciones de dicho día. Si no existieran fondos suficientes en dicha cuenta, se considerará incumplida la obligación de pago con los efectos previstos en el artículo 5 de esta Ley. La misma regla de cobro de oficio se aplicará para el cobro de la cuota inicial. Las Instituciones Financieras miembros del Fondo de Garantía de Depósitos que asuma los depósitos de otra entidad miembro, deberán comenzar a pagar las primas correspondientes a

los depósitos asumidos a partir del momento en que se aterialice o haga efectiva dicha asunción.

En el caso de Instituciones Financieras que obtengan autorización para operar con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, el cálculo de la prima para el primer ejercicio será realizado sobre el estimado de las captaciones de depósitos previstas por la entidad para dicho ejercicio en su estudio de factibilidad económico-financiero presentado al Superintendente. Inembargabilidad de los recursos financieros.

Art. 26 Los recursos financieros del Sistema de Garantía de Depósitos son inembargables, y no pueden ser objeto de medidas precautoria dictadas por autoridad judicial o administrativa, o de cualquier otra autoridad, ni ser objeto de compensación, transacción, gravamen u operación financiera alguna que sea extraña a los fines a los que están afectos. Los actos y resoluciones de cualquier género, dictados en contravención de lo dispuesto en este artículo, incurrirán en nulidad absoluta, la que operará de mero derecho. Utilización de los recursos.

Art. 27 La utilización de los recursos del FOGADE, estará exclusivamente afecta al cumplimiento de las finalidades del Sistema de Garantía de Depósitos. Contabilización de las cantidades pagadas al FOGADE por parte de las instituciones miembros.

Art. 28 Las cantidades pagadas por entidades del Sistema de Garantía de Depósitos en concepto de cuota inicial y de primas deberán ser contabilizadas en sus respectivos estados financieros como gasto. Cuando una de estas entidades debidamente autorizada para ello,

proceda a su liquidación voluntaria, y presente un saldo negativo en sus cuentas con el FOGADE, será necesaria la cancelación de dicho saldo de previo a la autorización de liquidación. Custodia del patrimonio del FOGADE.

Art. 29 El patrimonio formado por los recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, será custodiado por el Banco Central de Nicaragua, quien estará obligado a suministrar al FOGADE el estado de situación de dicho patrimonio de forma trimestral. La inversión de estos recursos las realizará exclusivamente el Banco Central de Nicaragua, con arreglos a los mismos criterios de inversión de las Reservas Internacionales, teniendo presente las necesidades de liquidez del Sistema de Garantía de Depósitos. El Consejo Directivo del FOGADE dictará las políticas relacionadas a los plazos de inversión de estos recursos. Los fondos en córdobas del FOGADE serán convertidos en moneda extranjera por el Banco Central de Nicaragua, sin estar sujetos al pago de comisión u otros cargos por dicha conversión.

El Banco Central de Nicaragua deberá llevar contabilidad separada que individualice los recursos del FOGADE, los cuales no forman parte integrante de las reservas del Banco Central de Nicaragua.

CAPITULO V
DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS
Depósitos cubiertos.

Art. 30 Estarán cubiertos por la garantía de depósitos, hasta la cuantía señalada como máxima en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley, los saldos mantenidos en concepto de depósito por personas naturales o jurídicas, tanto en moneda nacional como extranjera, en las entidades del Sistema de Garantía de Depósitos. Los depósitos referidos anteriormente deberán estar debidamente registrados como pasivo en el balance de la entidad al momento de dictarse resolución de intervención, y que respondan a cualquiera de las siguientes modalidades o una combinación de ellas: Depósitos de ahorro, Depósitos a la vista y Depósitos a plazo o a término, cualquiera que sea la denominación comercial que se utilice. Si el depositante tuviese a su vez una obligación crediticia con la entidad, se deducirá de la cuantía máxima asegurada la parte del saldo de esta que pudiese compensarse. En estos casos, la compensación se dará por ministerio de la Ley sin más requisitos.

Depósitos excluidos.

Art. 31 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no están cubiertos por la garantía a que se refiere esta Ley los siguientes depósitos:

1. Los depósitos mantenidos por otras instituciones financieras.
2. Los depósitos mantenidos por Administradoras de Fondos de Pensiones, Bolsas de Valores, Puestos de Bolsa y cualquier otro inversionista institucional.
3. Los depósitos de instituciones del sector público.
4. Los depósitos de empresas o entidades jurídicas que pertenezcan al mismo grupo económico de la entidad afectada.
5. Los depósitos de directores, gerentes, administradores, representantes legales, auditores y de quienes ejerzan materialmente funciones directivas en la entidad afectada al momento de

decretarse la intervención, y los que pertenecieran a sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Igual disposición aplicará a los depósitos de los accionistas y sus parientes en los mismos grados de consanguinidad y afinidad establecidos anteriormente.

6. Los depósitos de personas o entidades que tengan una tasa de remuneración manifiestamente superior a las prevalecientes en dicha entidad para depósitos similares de otros depositantes.

7. Los depósitos de personas o entidades cuyas relaciones económicas con la entidad hayan contribuido manifiestamente al deterioro patrimonial de la misma.

8. Los depósitos originados por transacciones relacionadas a sentencias condenatorias por la comisión de ilícitos, y en general, los depósitos constituidos con infracción grave de normas legales o reglamentarias imputables al depositante.

9. Los instrumentos que gozando formalmente de la denominación de depósito, sean esencialmente operaciones distintas.

Monto de la cobertura.

Art. 32 Cuando la Garantía de Depósitos se haga efectiva, total o parcialmente, con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, será de hasta un máximo por depositante, independientemente del número de cuentas que este mantenga en la entidad, de un importe en moneda nacional o extranjera, igual o equivalente al valor de diez mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución. En el caso de depósitos mancomunados, la cuantía máxima establecida en el párrafo anterior de este artículo, se distribuirá a prorrata

entre los titulares de la cuenta salvo que se haya pactado una proporción distinta, adicionando en su caso la participación que resulte en el depósito mancomunado, a otros saldos que pudieran poseer a efectos de calcular la cuantía máxima de la garantía. El Consejo Directivo del FOGADE podrá establecer el procedimiento a seguir en estos casos. Para los efectos de este artículo, las cuentas solidarias (y/o) se considerarán mancomunadas.

Cobertura de operaciones de comercio internacional.

Art. 33 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de depósitos transitorios para efectuar operaciones de comercio internacional, cuyo buen fin esté fehacientemente acreditado, gozan de una garantía por el total de su saldo, siempre que la operación tenga una efectiva contrapartida en otra entidad financiera extranjera que así lo acredite, y no se trate de depósitos excluidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley. Si el titular de un depósito de los mencionados en el párrafo anterior mantuviese otros saldos en la entidad afectada, se aplicará respecto de estos lo dispuesto en el artículo anterior, sin que se compute la cuantía percibida por el depósito transitorio afecto a operaciones de comercio internacional, a los efectos de determinar la cuantía máxima que deba percibir por los otros depósitos.

Incremento lineal.

Art. 34 Cuando la restitución de los depósitos se haga efectiva exclusivamente mediante la transferencia de activos de la entidad afectada, su cuantía se incrementará linealmente hasta satisfacer el mayor saldo posible de los depósitos cubiertos en la forma prevista en el capítulo siguiente

CAPITULO VI

INTERVENCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE DEPÓSITOS

Nombramiento de Interventores.

Art. 35 Tan pronto el Superintendente de Bancos determine la existencia de cualquier causal de intervención en alguna entidad financiera que sea parte del Sistema de Garantía de Depósitos, dicho funcionario, o el Consejo Directivo de la Superintendencia en el caso contemplado en el artículo 10, numeral 12, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, decretará resolución de intervención. Corresponderá al FOGADE ejercer las funciones de interventor, quien tendrá las obligaciones y facultades establecidas en la presente Ley. Representación del Banco Intervenido. Duración de la Intervención.

Arto. 362/ Corresponderá al Presidente del FOGADE la representación legal de la entidad intervenida, y como tal asumirá por sí la total dirección y administración de los negocios de dicha entidad. En virtud de lo anterior, el Presidente del FOGADE, por ministerio de ley, sustituye a la Junta General de Accionistas, a la Junta Directiva y a los demás órganos e instancias administrativas de la entidad intervenida, y en tal sentido está plenamente facultado para ejercitar los derechos y funciones establecidos en la presente Ley, la Ley General de Bancos y aquellas que le son propias conforme a la Ley común.

El FOGADE deberá, realizar las actividades indicadas en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la flecha

de la correspondiente resolución de intervención. El interventor, dentro del plazo señalado, podrá acordar la reducción de personal y demás gastos de la entidad intervenida. Igualmente, disponer de cualquier clase de activos de la misma con el fin de resguardar los intereses del público. Los gastos que se causen con motivo de la intervención correrán por cuenta de la entidad intervenida.” Inembargabilidad de Activos. Exenciones Tributarias.

Arto. 373/ Los activos de las Entidades Financieras intervenidas no están sujetos a embargos, secuestros ni retenciones o restricciones de ningún tipo. De igual manera, no se tramitará durante el período de intervención ninguna ejecución de sentencia en contra de los activos de la misma. Cualquier embargo, secuestro o retención, bien sea preventivo o por ejecución de sentencia, así como cualquier anotación preventiva que afecte los activos de una entidad intervenida, antes, durante o después del período de intervención, quedarán suspensos en sus efectos conforme a la ley hasta que finalice el proceso de intervención. Así mismo, las entidades financieras intervenidas estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta, sobre los bienes que enajenen como parte del proceso de restitución de depósitos, así como de cualquier impuesto fiscal o municipal que graven dichas operaciones.”

2/ Reformado por Ley No. 563, del día 25/11/05, Gaceta No. 229.

3/ Reformado por Ley No. 563, del día 25/11/05, Gaceta No. 229

Procedimiento de restitución.

Art. 38 Dictada la Resolución de intervención conforme a lo indicado en los artículos precedentes, se iniciará de inmediato y sin necesidad de ningún otro trámite, el procedimiento de Restitución de Depósitos, bajo la competencia exclusiva del FOGADE, con el objeto de

satisfacer la garantía de depósitos con cargo en primer lugar a los activos que presente el Balance de la entidad afectada y en su defecto con cargo a los recursos del Sistema de Garantía de Depósitos. En la medida en que lo permita el referido nivel de activos, el procedimiento de restitución alcanzará a los mayores saldos de los depósitos cubiertos y no excluidos, incrementando el monto a ser restituido, distribuyendo los recursos disponibles de manera uniforme entre los depositantes que aún tengan saldos pendientes de restitución.

Lo efectuado en este procedimiento no podrá retrotraerse, quedando firmes las actuaciones realizadas. Tampoco podrá intentarse medida judicial o administrativa, ordinaria o extraordinaria, alguna por la que se pretenda la paralización del procedimiento de restitución. Toda acción judicial contra la Entidad afectada quedará en suspenso mientras no se haya concluido el procedimiento de restitución. Las resoluciones que dicte el FOGADE en materia de restitución de depósitos son de orden público, por consiguiente ningún tipo de recurso judicial o administrativo, ordinario o extraordinario, podrá suspender sus efectos. El FOGADE abrirá de inmediato en el Banco Central de Nicaragua, las cuentas de Restitución necesaria con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, con el objeto de realizar los pagos que deban efectuarse como consecuencia del procedimiento de restitución, e iniciará la contabilidad separada del mismo. Una vez recibida la solicitud del FOGADE, el Banco Central de Nicaragua deberá efectuar dicha apertura de cuenta de una manera expedita.

Contratación de personas o empresas especializadas.

Art. 39 La ejecución material de los procedimientos de Restitución podrá llevarse a cabo mediante contratación de personas naturales expertas o empresas especializadas,

nicaragüenses o extranjeras. El régimen jurídico de estos contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente. Los costos de estos contratos serán cargados a las cuentas de Restitución.

Régimen jurídico de los contratos.

Art. 40 El Consejo Directivo del FOGADE establecerá, mediante resolución general, un modelo o tipo de contrato. El FOGADE procederá a contratar estas empresas o personas, por un procedimiento de selección directa en plazos perentorios, por lo que no estará sujeto a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Todas las ofertas deben proceder de contratistas previamente incluidos en el registro a que hace referencia el párrafo siguiente. Los contratistas invitados al procedimiento de selección, hayan sido seleccionados o no, deberán guardar sigilo sobre las informaciones de que conozcan con objeto de presentar su oferta, hasta la terminación del procedimiento de Restitución.

A efectos de facilitar la rápida selección de contratistas, el FOGADE organizará un registro de contratistas con arreglos a los principios de publicidad y libre concurrencia, de entre aquellos en quienes concurren circunstancias objetivas que permitan clasificarlos con aptitud técnica y profesional para el desempeño de dichas tareas, conforme los términos de referencia aprobados por el Consejo Directivo del FOGADE. Los procedimientos de Restitución y los contratos para su ejecución estarán sometidos a auditoría de una firma idónea contratada por el FOGADE y cuyos costos serán cargados a las cuentas de Restitución.

Justificación de alternativas de ejecución.

Art. 41 Iniciado el procedimiento de Restitución, el Presidente del FOGADE someterá al Consejo Directivo, dentro de un plazo que no excederá de 5 días desde el inicio del proceso de intervención, las alternativas de ejecución que fueren posibles tomando en cuenta el valor estimado de los activos y pasivos de la entidad. Dichas alternativas estarán encaminadas a evitar, o bien minimizar, la utilización definitiva de los recursos del FOGADE, para lo que se deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Cómputo de la diferencia de valor de los activos según éstos integrasen un negocio en marcha o pasaren a formar parte de un procedimiento de cierre de negocio;
2. Estimación del ahorro que se pueda obtener con la alternativa o alternativas recomendadas posibles, frente al mecanismo de simple pago en efectivo de los depósitos garantizados con subrogación del FOGADE en la liquidación;
3. Análisis de los beneficios y/o pérdidas que ocasione la venta dividida o íntegra de la cartera de activos de la entidad afectada;
4. Estructura de las unidades de negocio de la entidad afectada. Otros criterios de valoración.

Art. 42 Los avalúos se efectuarán teniendo en cuenta además, los flujos esperados de pagos, los gastos de recuperación incluyendo los descuentos si existiesen, así como los costos de funcionamiento por estructura de negocio. Los resultados de estos avalúos se compararán con el valor en libros de dichos activos.

Para las subastas referidas en el artículo 44 de esta Ley, se tomará como base el valor estimado de realización de los activos en el mercado, teniendo en cuenta el informe mencionado en el artículo 41 y las circunstancias de la entidad afectada con los incrementos o

descuentos que ello suponga. El Consejo Directivo, sobre la base del informe del Presidente del FOGADE y de la alternativa o alternativas propuestas, decidirá la alternativa a ejecutar y el precio base de los activos.

Elementos de decisión. Aval y dispensa.

Art. 43 El Consejo Directivo, para decidir la alternativa a ejecutar deberá seguir el orden siguiente:

1. Si el balance de la entidad afectada presenta activos que permitan transferir los depósitos cubiertos en la cuantía señalada en los artículos 32 y 33 de esta Ley, y eventualmente cubrir mayores saldos de los depósitos cubiertos conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de esta Ley, se procederá a transferir los activos y pasivos a otras entidades del Sistema de Garantía de Depósitos.

2. Si el balance de la entidad afectada no presenta activos que permitan transferir los depósitos cubiertos, se procederá, hasta donde sea posible con los activos disponibles, a transferir depósitos cubiertos, respaldados con una contra parte de activos, a otras entidades del Sistema de Garantía de Depósitos. Los depósitos cubiertos restantes se trasladarán preferentemente a otras entidades del Sistema, respaldados con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos. Si esto último no fuera posible, se procederá al simple pago de dichos depósitos con recursos del Sistema. El Consejo Directivo del FOGADE, podrá avalar a las entidades adquirentes, con cargo a los recursos del FOGADE, cualquier reducción que pudiera determinarse, con respecto al valor base determinado por el FOGADE, para el valor total de los activos a adquirir, dentro de un plazo máximo de 120 días a partir de la

adjudicación, mediante una evaluación independiente por una empresa evaluadora inscrita en el Registro que para este efecto llevará el FOGADE y escogida por el Consejo Directivo del mismo. La empresa evaluadora deberá estar calificada para este fin conforme norma general que emita el Consejo Directivo del FOGADE. El valor ase total de los activos avalados no podrá ser superior al monto total de los depósitos a ser asumidos por la entidad adquirente, que estén cubiertos por la garantía en la cuantía señalada en los artículos 32 y 33 de esta Ley.

Para facilitar la asunción de los depósitos garantizados del banco afectado, por las demás entidades del Sistema de Garantía de Depósitos, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, a solicitud del Presidente del FOGADE, podrá otorgar a las entidades adquirentes, mediante norma particular, un régimen especial de flexibilidad en cuanto al cumplimiento de la norma de capital requerido. El plazo de validez de dicho régimen especial no podrá exceder los 360 días calendarios a partir de la fecha de adjudicación, y sólo se aplicará a desadecuaciones imputables a la absorción de activos y pasivos de la entidad intervenida. Esta facilidad deberá ser aprobada y dada a conocer a las entidades del Sistema antes de realizar cualesquiera subastas, debiendo ser incorporadas a las bases de las mismas.

Requisitos a cumplir por parte de las entidades adquirentes.

Art. 44 Las transferencias de activos y/o depósitos se realizarán a las entidades del Sistema de Garantía de Depósitos que cumplan los requisitos mínimos de solvencia y encaje establecidos en la normativa vigente. Tales transferencias se llevarán a cabo a través de un Sistema especial de subasta que se ajustará exclusivamente a las reglas que establezca el

Consejo Directivo del FOGADE, sin que quepa la aplicación subsidiaria de ninguna otra norma.

Débito automático.

Art. 45 Los importes que deban satisfacerse como consecuencia de las posturas adjudicadas se cargarán automáticamente en la fecha de adjudicación, por el Banco Central de Nicaragua contra la cuenta de encaje de la entidad adquirente en dicho Banco. Tales entidades dispondrán de un plazo de hasta catorce días sin sanción, para reponer el nivel de su cuenta de encaje. La presentación de una postura implica la aceptación incondicional de las reglas de la subasta.

Registro de las certificaciones de actas de subasta.

Art. 46 Las certificaciones de las actas de las subastas en las que se adjudican los derechos crediticios o reales, servirán de suficiente documento para proceder a su inscripción en el registro público competente.

Régimen legal de las transferencias.

Art. 47 Las transferencias de activos y pasivos realizadas conforme lo dispuesto en las disposiciones anteriores, se considerarán por ministerio de la ley, transmisiones plenas de derecho y obligaciones cualquiera que sea su naturaleza, subrogándose a entidad adquirente en la misma posición jurídica que tuviere la entidad afectada con respecto a ellos. Tales transmisiones serán inatacables e irreivindicables, por consiguiente ningún tipo de recurso judicial o administrativo, ordinario o extraordinario, podrá suspender sus efectos. Así mismo,

los titulares de los depósitos que hubieren sido transferidos no podrán oponerse a dicha transferencia.

Estos depósitos mantendrán los plazos originalmente pactados. La tasa de interés la establecerá la entidad adquirente, misma que no podrá ser inferior al promedio de la tasa reconocida o pactada con el resto de su clientela. Los deudores cuyos contratos hubieren sido objeto de transferencia no podrán oponer otras excepciones que las que le correspondiesen frente a la entidad afectada y las puramente personales frente a la entidad adquirente.

Balance de la cuenta de restitución.

Art. 48 Finalizadas las operaciones a las que se refiere el artículo 44 de esta Ley, el FOGADE preparará el balance de la cuenta de restitución. En dicha cuenta se cargarán los gastos del procedimiento de restitución desde su inicio hasta el final de las operaciones. Si a consecuencia del mecanismo de transferencias, se hubiesen realizado cargos contra las cuentas de encaje de las entidades adquirentes en el Banco Central de Nicaragua, se procederá a su traspaso a la cuenta de restitución para su compensación con los gastos del procedimiento.

Si la cuenta de restitución arroja saldo positivo sobre el importe de apertura, el exceso será incorporado al balance residual de la entidad afectada. Si arroja saldo negativo sobre el importe de apertura, el FOGADE se subrogará en la liquidación del balance residual en el lugar que corresponda a los depositantes por los saldos

depositados no satisfechos en el procedimiento de Restitución. Las cantidades que el FOGADE perciba por estos conceptos, durante el posterior proceso de liquidación del balance residual de la entidad afectada, será aplicada a los recursos del Sistema de Garantía de Depósitos.

Balance residual. Auditoría del proceso de restitución.

Art. 49 Una vez cerrada la cuenta de restitución, el Presidente del FOGADE preparará informe de la gestión de intervención incluido el balance residual de la entidad afectada, lo cual será sometido a una auditoria de una firma registrada en la Superintendencia de Bancos. Recibido el informe de auditoria, el Consejo Directivo del FOGADE procederá, mediante acuerdo, a cerrar el procedimiento de restitución, remitiendo lo actuado al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para los fines consignados en el artículo 58.

Mecanismo extraordinario de restitución.

Art. 50 En el caso que una o más instituciones financieras presenten problemas de solvencia de tal magnitud que puedan generar un grave problema de liquidez o de solvencia a nivel del sistema financiero, la decisión de hacer uso del mecanismo extraordinario de restitución al que se refiere el presente artículo deberá ser aprobada por los órganos siguientes: El Consejo Directivo del FOGADE, el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua y el Consejo Directivo de la Superintendencia de

Bancos y de Otras Instituciones Financieras, conforme al siguiente procedimiento:

1. El mecanismo extraordinario lo ejecutará el FOGADE y se iniciará con la capitalización en el Balance de la entidad afectada, de los pasivos, sean depósitos o no, cuyos titulares se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 31, numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de esta Ley. A continuación se procederá a la reducción de capital, excluidas la reserva legal, para ajustar la adecuación patrimonial de la entidad.
2. Reducida la cifra de capital social y el valor nominal de las acciones, se procederá a la amortización de estas acciones mediante el pago por consignación ante el Juez de Distrito de lo Civil respectivo del domicilio social de la entidad afectada, mediante la entrega de activos que presente el balance de la entidad afectada, seleccionados por el Consejo Directivo del FOGADE según su valor en libros y en su caso los valores netos de las provisiones que procedan.
3. La autoridad judicial referida en el numeral anterior, dictará, sin más trámite, la sentencia declarando con lugar la consignación, la que producirá los efectos del pago por todas las acciones amortizadas, mediante la entrega de todos los activos escogidos por el Consejo Directivo del FOGADE. A estos efectos, corresponde a los antiguos accionistas decidir entre ellos las adjudicaciones concretas en función de su última participación en el capital social de la entidad.
4. Amortizadas y pagadas dichas acciones, el FOGADE suscribirá íntegramente con Recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, el ciento por ciento del capital accionario necesario para mantener la adecuación de capital de la entidad según el balance resultante, sin que los antiguos accionistas ostenten derecho alguno de suscripción preferente.
5. Suscrito y pagado el Capital Social, el FOGADE procederá al nombramiento e nuevos funcionarios ejecutivos. Todas las operaciones realizadas de conformidad con lo establecido

en este artículo estarán exentas de cualquier clase de impuesto, contribución, arancel o tributo, debiendo inscribirse en el Registro Público competente los acuerdos de capitalización, reducción, amortización y suscripción de acciones.

6. Nombrados los nuevos funcionarios ejecutivos, concluirá el procedimiento de restitución, debiendo elaborarse un informe de lo actuado que se someterá a la auditoría de que trata el artículo 49 de esta Ley. Recibido el informe de auditoría se remitirá el expediente al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

7. El FOGADE tendrá un plazo de hasta tres años para vender las acciones a precio de mercado, cuyo producto se incorporará al patrimonio formado por los Recursos del Sistema de Garantía de Depósitos.

CAPITULO VII

UNIDAD DE GESTION Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS

Creación de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos.

Art. 51 Se crea la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos, adscrita al FOGADE, la cual tendrá autonomía funcional, personalidad jurídica propia y capacidad para contratar en relación con el objeto de liquidar las entidades financieras declaradas en estado de liquidación forzosa.

Representación

Art. 52 La Unidad de Gestión y Liquidación de Activos será representada legalmente por su Director, nombrado por el Consejo Directivo del FOGADE, quien ejerce la administración de la

Unidad. El Director de la Unidad deberá ser nicaragüense, y con amplios conocimientos técnicos y experiencia en liquidación de activos. El cargo de Director es incompatible con cualquier otro cargo público o privado.

Impedimentos

Art. 53 No podrán ser nombrados Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos, las siguientes personas:

1. Los que fueren cónyuges o parientes del Presidente de la República, del Superintendente de Bancos, o de los miembros que forman los Consejos Directivos del FOGADE, del Banco Central de Nicaragua y de la Superintendencia de Bancos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Los que hubieren participado como directores, ejecutivos o accionistas mayoritarios en entidades financieras sometidas a liquidación forzosa durante los últimos diez años a la fecha del nombramiento, a menos que se hubiere comprobado a satisfacción del Consejo Directivo del FOGADE que no tuvieron responsabilidad alguna en las causas que originaron la intervención o la liquidación forzosa.
3. Las personas que sean deudores morosos de cualquier institución financiera o estatal.

Funciones

Art. 54 El Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos representará legalmente a la Unidad, ejercerá su administración y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar la liquidación forzosa de las instituciones financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las normas del Consejo Directivo del FOGADE.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Directivo del FOGADE en materia de liquidaciones forzosas.
3. Elaborar y presentar al Consejo Directivo del FOGADE, para su aprobación, el Presupuesto de gastos para su funcionamiento ordinario, y un Presupuesto Extraordinario de ingresos y gastos, cada vez que inicie una liquidación de una entidad financiera.
4. Contratar por selección directa, personas naturales y jurídicas especializadas en gestión y liquidación de activos, previa aprobación de su remuneración por parte del Presidente del Consejo Directivo del FOGADE. La remuneración de estas personas o empresas deberá estar basada principalmente en criterios de incentivos por desempeño y resultados.
5. Presentar un informe anual al Consejo Directivo del FOGADE. Adicionalmente, deberá presentar informes mensuales cuando existan procesos de liquidaciones forzosas.
6. Nombrar al personal técnico y administrativo de la Unidad y fijarles su remuneración, ajustándose al Presupuesto aprobado por el Consejo Directivo del FOGADE.

Causales de destitución.

Art. 55 El Director de la Unidad solo podrá ser destituido por el Consejo Directivo, por las causas siguientes:

1. Faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.
2. Por actuaciones que contravengan las normas establecidas en la presente Ley.

3. Cuando sean condenados mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercicio el cargo.
4. Enfermedad que lo incapacite para el ejercicio de sus funciones.
5. En caso de violación del sigilo sobre las deliberaciones del Consejo Directivo o sobre asuntos del FOGADE.
6. Por ausencia injustificada en el ejercicio de su cargo por más de quince días laborables continuos. En todos los casos deberá dársele audiencia para que alegue lo que crea conveniente en su defensa. Contratación de bienes y servicios.

Art. 56 La Unidad de Gestión y Liquidación de Activos, en el ejercicio de sus funciones de liquidación, no estará sujeto a los requisitos y procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, el Consejo Directivo del FOGADE deberá dictar normas para la contratación de bienes y servicios, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para la Unidad y sus funcionarios.

Presupuesto mínimo.

Art. 57 El Consejo Directivo del FOGADE aportará el Presupuesto ordinario para el pago del salario del Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos y su personal permanente, el cual deberá ser el mínimo estrictamente necesario para su funcionamiento normal. Este presupuesto deberá provenir de los gastos corrientes del FOGADE. Durante los procesos de liquidación, los gastos de la Unidad provendrán de la masa del banco en liquidación, de conformidad con la presente Ley.

CAPITULO VIII

PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Declaración de estado de liquidación forzosa.

Art. 58 Finalizado el procedimiento de restitución, conforme lo indicado en el artículo 49 de la presente Ley, el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones inancieras procederá dentro del término de 15 días, a solicitar a un Juez Civil de Distrito de Managua la declaración del estado de liquidación forzosa de la respectiva entidad, a efectos de que la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos proceda a la liquidación del balance residual. Presentada la solicitud, el Juez, sin más trámite, deberá declarar el estado de liquidación forzosa de la entidad miembro del Sistema de Garantía de Depósitos.

La sentencia que declare el estado de liquidación forzosa de una entidad será apelable en el efecto devolutivo. No obstante, el procedimiento de liquidación del balance residual corresponderá ejecutarlo exclusivamente a la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos.

Competencia exclusiva

Art. 59 Corresponderá de manera exclusiva al Superintendente de Bancos, solicitar al Juez la declaración de liquidación forzosa de una entidad miembro del Sistema de Garantía de Depósitos, con la única excepción del caso previsto en el numeral 12 del Artículo 10 de la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Sujeción a esta Ley y otras leyes comunes.

Art. 60 Para la sustanciación de la liquidación forzosa de las entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos se procederá de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley y las leyes comunes en lo que no le fueren contradictorios.

Publicación de la declaratoria judicial de liquidación forzosa.

Art. 61 La sentencia que declare la liquidación forzosa de cualquier entidad referida en la presente Ley deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. La publicación hará las veces de la notificación para los fines legales. El término legal se contará a partir de la fecha de la primera publicación en cualquiera de los medios mencionados en este artículo.

Nombramiento de liquidador.

Art. 62 Al decretarse el estado de liquidación forzosa de una entidad financiera referida en la presente Ley, corresponderá al Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos ejercer el cargo de liquidador. Este funcionario tomará posesión de su cargo ante el juez que declaró la liquidación forzosa. Tal autoridad, deberá proceder a darle posesión del cargo sin más trámite, previa presentación de documento oficial en el que conste su nombramiento como Director de dicha Unidad. Si el Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos cesare en su cargo, automáticamente cesará también en el cargo de Liquidador. Inmediatamente que se produzca esta vacante, el Presidente del FOGADE deberá solicitar al Juez que declaró la liquidación forzosa, que le dé posesión como liquidador al nuevo Director

de la Unidad. Mientras no se nombre al nuevo Director, el Presidente del FOGADE desempeñará este cargo y quedará sujeto a la supervisión de su Consejo Directivo.

La asamblea general de accionistas, la junta directiva y demás órganos y autoridades, de las entidades en liquidación cesarán en sus funciones, las que serán asumidas conforme a las atribuciones previstas en el contrato social por el liquidador, quién ostentará la representación legal de la entidad.

Elaboración de inventario.

Art. 63 El liquidador practicará un inventario de todos los bienes que se encontraren en poder de la entidad y tomará posesión de su correspondencia y libros de contabilidad y de actas, poniendo a continuación de los últimos asientos que aparecieren en los libros, una razón firmada por él, haciendo constar el estado en que se encontraban al declararse la liquidación forzosa, y procederá a formular una lista provisional de los acreedores, con indicación de las preferencias y privilegios que les correspondieren.

Inembargabilidad de Activos. Exenciones Tributarias.

Art. 64 Los depósitos, deudas y demás obligaciones de una entidad miembro del Sistema de Garantía de Depósitos en favor de terceros, a partir de la fecha de la declaración judicial de su liquidación forzosa, no devengarán intereses, ni estarán sujetos a mantenimiento de valor en su caso.

Inembargabilidad de Activos. Exenciones Tributarias.

Arto. 65 Los activos de la Entidades Financieras en Liquidación Forzosa no están sujetos a embargos, secuestros ni retenciones o restricciones de ningún tipo. De igual manera, los jueces no podrán tramitar demandas por obligaciones a cargo de una entidad financiera en liquidación, ni continuar tramitando las causas pendientes al momento de la declaratoria de liquidación forzosa. Cualquier embargo, secuestro o retención recaído sobre los activos de una entidad en liquidación forzosa, quedará sin efecto alguno a partir de la declaratoria de liquidación forzosa.

Asimismo, las entidades financieras en liquidación estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta, sobre los bienes que enajenen como parte del proceso de liquidación, así como de cualquier impuesto fiscal o municipal que graven dichas operaciones. Cualquier acto en contravención a lo dispuesto en este artículo será nulo absolutamente.”

Régimen legal de las transferencias.

Art. 66 Las transferencias de activos que realice el liquidador en el ejercicio de sus funciones, por ministerio de la ley, se considerarán transmisiones plenas de derecho y obligaciones cualesquiera que sea su naturaleza. Tales transmisiones serán inatacables e irreivindicables con respecto a los terceros adquirentes de los activos, por consiguiente ningún tipo de recurso judicial o administrativo, ordinario o extraordinario, podrá suspender sus efectos. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades legales a cargo del liquidador.

Vigilancia y fiscalización del liquidador. Sus resoluciones. Protección legal.

Art. 67 El liquidador, en sus actuaciones estará sujeto a la vigilancia y fiscalización del Presidente del FOGADE, funcionario a quien rendirá cuenta y presentará mensualmente y cada vez que le sea requerido, estado detallado de la liquidación. Las resoluciones que dicte el liquidador en el ejercicio de su cargo, distintas de las transferencias de activos referidas en el artículo anterior, serán apelables en el efecto devolutivo ante el Tribunal de Apelaciones competente. Contra la resolución del Tribunal no cabe recurso alguno, ordinario o extraordinario, salvo el de aclaración o reposición.

Reformado por Ley No. 563, del día 25/11/05, Gaceta No. 229.

No podrá intentarse acción judicial alguna contra el liquidador y demás personas naturales o jurídicas que colaboren bajo la dirección del mismo, por razón de las decisiones y acuerdos adoptados por ellos o por las acciones ejecutadas en cumplimiento de las decisiones y acuerdos del liquidador, sin que previamente se haya dirigido la acción contra la entidad en liquidación, y ésta haya sido resuelta favorablemente a las pretensiones del actor o demandante, mediante sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. Sin dicho requisito no se dará curso a las acciones judiciales contra dichas personas.

Deberes del liquidador.

Art. 68 Además de lo establecido en otros artículos de esta Ley, son deberes del liquidador:

1. Avisar inmediatamente a todos los bancos, sociedades o personas naturales, radicadas en el país o en el extranjero, que sean deudoras o posean fondos o bienes de la entidad en

liquidación, para que no efectúen pagos sino con intervención del liquidador, para que devuelvan los bienes pertenecientes a la entidad y para que no asuman nuevas obligaciones por cuenta del mismo.

2. Avisar a los Registros Públicos para las anotaciones a que haya lugar.

3. Notificar por cualquier medio a cada una de las personas que resulten ser propietarios de cualquier bien entregado a la entidad financiera o arrendatarios de cajas de seguridad, cuando fuere el caso, para que retiren

sus bienes, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de la notificación.

4. Notificar por medio de tres avisos consecutivos publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, a las personas que tengan créditos contra la entidad financiera, para que los legalicen ante el propio liquidador, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, y hacer una lista protocolizada por un Notario Público, de los créditos que no hubiesen sido reclamados dentro del plazo indicado.

Los depositantes no tendrán obligación de legalizar sus créditos, y su comprobación estará sujeta a lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos

Financieros.

5. Examinar, y aprobar o rechazar los créditos debidamente reclamados, según que los comprobantes estuvieren o no a satisfacción del liquidador, designando, entre los créditos aprobados, aquellos que tuvieren preferencia sobre los comunes.

6. Reclamar judicial o extrajudicialmente los créditos vencidos a favor de la institución.

7. Verificar y rectificar las listas del activo y pasivo presentado por la entidad o formar dichas listas, si no hubieren sido presentadas.
8. Procurar que los bienes ocupados o inventariados estén debidamente asegurados y se conserven en buen estado, y disponer de la venta inmediata de aquellos que no pudieren conservarse sin perjuicio de la liquidación o tomar las medidas conducentes para evitar el perjuicio.
9. Valorar los bienes de la entidad y proceder a su venta, mediante los procedimientos que establezca el Consejo Directivo del FOGADE, conforme norma de aplicación general. Estas normas deberán contener procedimientos expeditos para la venta de los bienes.
10. Administrar la cartera de créditos a favor de la entidad. Mientras se efectúa su venta, podrá efectuar arreglos de pago y conceder descuentos por pronto pago cuando dicha política contribuya a una mejor recuperación de la cartera, conforme a las normas que para tal efecto dicte el Presidente del FOGADE.
11. Depositar diariamente en depósitos a la vista a su orden en un banco la suma que hubiere recibido.
12. Convocar a reuniones de acreedores para conocer lo que éstos tengan que alegar sobre sus créditos, por medio de un aviso que será publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial y de un diario de circulación nacional, por lo menos, dos veces consecutivas, debiendo mediar entre la primera publicación del aviso en “La Gaceta” y el día de la reunión, no menos de quince (15) días.
13. Formular una cuenta distributiva cada vez que hubiere fondos suficientes para repartir un dos por ciento (2%) por lo menos, entre los acreedores cuyos créditos hubiesen sido legitimados.

14. Llevar en forma la contabilidad de las operaciones de la liquidación.
15. Cancelar la relación laboral al personal de la entidad, así como nombrar los empleados que sean estrictamente necesarios para la liquidación y fijar los honorarios, sueldos y demás gastos, en consulta con el Presidente del FOGADE.
16. Efectuar los pagos por gastos de administración, por medio de cheques.
17. Dar temporalmente en arrendamiento los activos en liquidación y tomar todas las medidas para administrar y conservar dichos activos, cuando no sea posible su venta inmediata. El Consejo Directivo del FOGADE podrá dictar normas generales al respecto.
18. Contratar empresas especializadas en la liquidación de activos, mediante el pago de remuneraciones consistentes en un porcentaje del precio de realización, cuando dicho procedimiento resulte más eficiente, previa aprobación del Presidente del FOGADE.
19. Dar en dación en pago, parcial o total, activos sujetos a liquidación, a los acreedores con prelación de pago, siempre que éstos lo acepten y que el precio no sea menor que el avalúo encargado por el Liquidador. Sin embargo, dicho avalúo podrá ser revisado y ajustado, previa autorización del Presidente del FOGADE, cuando su valor hubiere sufrido variación por cualquier causa, o cuando las condiciones del mercado así lo demanden.
20. Efectuar todos los demás actos que estime conveniente con el fin de llevar a cabo la liquidación en la mejor forma posible. Apertura de cajas de seguridad.

Art. 69 En los casos mencionados en el numeral 3) del artículo que antecede, y una vez vencido el plazo allí indicado, el liquidador podrá abrir las cajas de seguridad cuyo contenido no hubiese sido reclamado, en presencia de un Notario. Los objetos depositados en las cajas deberán ser inventariados y los paquetes

respectivos sellados y marcados a nombre de sus propietarios. Los paquetes serán entregados, junto con la lista en que se haya inventariado y descrito su contenido, al Banco Central para que los guarde en custodia a nombre de sus propietarios. Si dichos bienes no hubiesen sido retirados dentro del plazo de cuatro años, contado desde la fecha de su depósito en el Banco Central, serán vendidos judicialmente en remate público, y su producto se adjudicará al Estado.

Acción legal contra directores y funcionarios

Art. 70 El liquidador de una entidad en liquidación deberá, antes de la expiración de los plazos legales de prescripción de la acción iniciar y seguir cualquier acción judicial necesaria contra directores, gerentes, administradores, auditores internos y externos, peritos tasadores, empleados o en general, contra cualquier persona que pudiese resultar responsable de la situación que dio lugar a dicha liquidación.

Formalidades de las reuniones de acreedores.

Art. 71 En los casos a que se refiere el numeral 12) del artículo 68 de esta Ley el liquidador tendrá la facultad de determinar las formalidades que se observarán en las reuniones de acreedores. Casos no previstos en las leyes.

Art. 72 Los actos que impliquen disposición de bienes de una entidad en liquidación y no estén previstos en esta Ley o en las leyes comunes, los resolverá el liquidador en consulta con el Consejo Directivo del FOGADE.

Prelación de pago.

Art. 73 En la liquidación de una institución financiera referida en la presente ley, constituyen créditos privilegiados, los siguientes en el orden que se determina:

1. Los montos pagados por el FOGADE, en concepto de restitución de depósitos garantizados cuando haya utilizado los recursos del mismo.
2. Los que se adeuden a los trabajadores por salarios, sueldos, indemnizaciones, y otras prestaciones laborales con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen conforme a la legislación laboral. Se exceptúan los montos adeudados al principal ejecutivo, gerentes, funcionarios principales y auditores, mientras el liquidador no concluya las averiguaciones sobre las responsabilidades de dichos funcionarios ,en las causas que dieron lugar a la intervención o a la liquidación forzosa de la entidad.

Las obligaciones a cargo de la entidad derivadas de contratos laborales cuyas prestaciones difieran de las que normalmente contrata la entidad no se consideraran privilegiadas y se atenderán conforme a lo establecido en el Código Civil.

3. Las obligaciones por depósitos y captaciones del público, cualquiera que sea su modalidad. Se exceptúan los depósitos contemplados en el artículo 31 de la presente Ley.
4. Las contribuciones pendientes de pago a la Superintendencia de Bancos conforme a lo establecido en el artículo 29 de su Ley.
5. Los que se adeuden al Banco Central de Nicaragua.
6. Los que se adeuden por impuestos, tasas y contribuciones.
7. Los que se adeuden a otras entidades estatales.

Luego se atenderán otros créditos, de acuerdo al orden y forma determinados por el Código Civil.

Compensación

Art. 74 El beneficiario de la preferencia referida en este capítulo, que a su vez fuere deudor del banco en liquidación se le imputará el crédito, aún cuando éste no estuviese vencido. Si hubiere saldo a su favor se le reconocerá la diferencia correspondiente.

Forma de pago de los gastos de liquidación.

Art. 75 Todos los gastos que resulten de la liquidación de una entidad financiera, los sueldos y honorarios para los empleados y demás personas ocupadas en la liquidación, será a cargo de la masa de bienes de dicha entidad en liquidación, y serán fijados por el liquidador y aprobados por el Presidente del FOGADE o de su Consejo Directivo, en el caso a que se refiere el segundo párrafo del artículo 62 de la presente Ley.

El liquidador ejercerá su cargo en función de su calidad de Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos, y por tal razón devengará un salario, y no gozará de remuneración adicional alguna por la liquidación. No obstante, el liquidador podrá auxiliarse en su gestión mediante la contratación de empresas nicaragüenses o extranjeras especializadas en este campo. En esto caso, la remuneración de dichas empresas deberá estar basada en criterios de desempeño y recuperación efectiva, conforme normas establecidas por el Consejo Directivo del FOGADE y los contratos deberán ser ratificados por dicho Consejo.

Pago a los accionistas.

Art. 76 Cuando el liquidador haya pagado totalmente las obligaciones de la entidad y haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior y siempre que quede remanente, convocará a la junta de accionistas o propietarios para que acuerden su distribución en proporción a sus aportes.

Liquidación de una entidad extranjera.

Art. 77 Si fuere liquidado en el extranjero una entidad que tuviere en Nicaragua una o más sucursales, se pondrán éstas en liquidación y se seguirá el procedimiento establecido en el presente Capítulo, en todo cuanto sea aplicable.

Las sucursales de bancos extranjeros en el territorio nacional quedan sujetas a las disposiciones relativas a la intervención y liquidación previstas en la presente Ley, en lo que le fuere aplicable.

Conclusión del proceso de liquidación.

Art. 78 La liquidación de una entidad financiera debe quedar concluida en un plazo no mayor de un año. A solicitud del liquidador, este plazo podrá ser prorrogado por el Presidente del FOGADE, o por el Consejo Directivo en su caso, por una sola vez y hasta por un año adicional. No obstante lo anterior, concluido el plazo de liquidación y su prórroga, si la hubiere, y mientras se resuelva la cesación de la existencia jurídica de la entidad, el liquidador deberá continuar ejecutando los actos jurídicos que hayan quedado pendientes, o le corresponda

ejecutar por mandato de la Ley en su carácter de representante legal de la entidad en liquidación.

Los poderes otorgados por el liquidador cualquiera sea su clase, conservarán su validez mientras subsista la existencia jurídica de la entidad en liquidación. Cumplido el trámite establecido, enajenados todos los activos de la liquidación, o distribuido el remanente del activo a los accionistas, en su caso, el liquidador presentará informe final debidamente auditado sobre el estado de la liquidación al Presidente del FOGADE o al Consejo Directivo en su caso, para su aprobación. De previo a este trámite, el Presidente del FOGADE o el Consejo Directivo podrá solicitar al liquidador todas las aclaraciones, adiciones o correcciones que estime necesarias.

Una vez aprobado dicho informe, el Presidente del FOGADE o el Consejo Directivo, en su caso, deberá dictar una resolución en la que se declare concluido el estado de liquidación y el cese de la existencia legal de la entidad. Esta Resolución surtirá sus efectos una vez que la certificación protocolizada de la misma se inscriba en el Registro Público Mercantil competente, con lo que el liquidador cesará en sus funciones. En caso de que no se apruebe el informe a que se refiere el párrafo anterior, corresponde al Presidente del FOGADE, o al Consejo Directivo, en su caso, realizar las actuaciones pertinentes para concluir el estado de liquidación y el cese de la existencia legal de la institución, así como intentar las acciones necesarias, con el fin de que se establezcan las responsabilidades del liquidador y se apliquen las sanciones que sean procedentes. Si al concluir el plazo de la liquidación existieren activos que el liquidador no hubiere podido vender, y tampoco hubieren sido

aceptadas en pago por los acreedores ni por los accionistas, el liquidador los deberá transferir en propiedad al Estado. Estos traspasos se considerarán perfeccionados con solo la suscripción de un convenio, sin perjuicio que con posterioridad se confeccionen los respectivos instrumentos legales que correspondan según el caso. Estas transferencias serán inatacables. Las transferencias de activos que se realicen en esta etapa estarán exentas de todos los impuestos, aranceles, timbres, tasas y de todos los tributos o derechos similares tanto nacionales como municipales.

Procederán a favor de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos los privilegios bancarios que le fueron aplicables conforme a lo indicado en el Capítulo VII de la Ley General de Bancos.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Normas complementarias.

Art. 79 El Consejo Directivo del FOGADE emitirá las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de esta Ley. Nombramiento del Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos.

Art. 80 El nombramiento del Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos, será efectuado por el Consejo Directivo del FOGADE, cuando dicho Consejo lo considere

necesario. Su selección deberá efectuarse mediante concurso público, salvo que se presenten casos de urgencia, calificados como tal por el Consejo. Finalización de periodo. Validez de actos.

Art. 81 El Presidente del Consejo Directivo y el miembro del Consejo nombrado de conformidad con lo establecido por el numeral 5, del artículo 8 de la Ley No. 371, y que no hayan finalizado los períodos para los que fueron nombrados al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, deberán completar los períodos.

Una vez expirados los mismos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley. Los otros miembros del Consejo conservarán sus cargos mientras no hayan sido nombrados sus sustitutos. Todos los actos ejecutados y las resoluciones adoptadas de conformidad con la Ley No. 371, derogada por esta Ley, mantendrán plena validez y vigencia, sin necesidad de ulterior ratificación.

Continuidad en el cargo.

Art. 82 En caso que expire el período de cualquier miembro del Consejo Directivo del FOGADE, sin que el Presidente de la República haya nombrado a sus sucesores, dicho funcionario permanecerá en el ejercicio de su cargo hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

Vigencia.

Art. 83 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deroga la Ley No. 371, del 12 de diciembre del año 2000, sus reformas y cualquier disposición legal que se le oponga.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil cinco. RENE NUÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional. – MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS, Secretaria de la Asamblea Nacional. Por tanto: Ténganse como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta de agosto del año dos mil cinco. – Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 563

LEY DE REFORMA A LA LEY NO. 551.

LEY DEL SISTEMA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

(Publicada en La Gaceta No. 229 del 25/11/05)

17 Banco Central de Nicaragua

Principales Leyes Bancarias de Nicaragua

Ley del Sistema de Garantía de Depósitos

Ley No. 563

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La Siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No.551,

LEY DEL SISTEMA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Art. 1 Se reforman los artículos 18, 36, 37 y 65 de la Ley No. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 168 del 30 de agosto de 2005, los que se leerán así: "Atribuciones del Consejo Directivo.

Art. 18.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Fijar al comienzo de cada año calendario, el porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones financieras al Sistema de Garantía de Depósitos durante dicho ejercicio. Dicha prima se calculará en base a un porcentaje fijo del 0.25 por ciento. El Consejo Directivo adicionará a esta prima, un diferencial dentro del rango del 0 al 0.10 por ciento, de acuerdo al nivel de riesgo de cada institución, determinado por la Superintendencia de Bancos conforme a las normas que sobre esta materia dicte el Consejo Directivo de dicha Superintendencia.
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del FOGADE.
3. Elegir la alternativa a ejecutar dentro del procedimiento de restitución y determinar la forma en que serán utilizados los recursos del FOGADE conforme a lo establecido en la presente Ley.
4. Nombrar y remover, conforme a las causales establecidas en la presente Ley, al Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos.
5. Fijar la remuneración del Director de la Unidad de Gestión y Liquidación de Activos.
6. Aprobar los procedimientos para la venta de los bienes de las instituciones financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos en estado de liquidación forzosa.
7. Emitir normas generales para la administración y conservación de los activos de las instituciones financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos en estado de intervención y de liquidación forzosa.
8. Fiscalizar las funciones y responsabilidades del Presidente del FOGADE que le han sido encomendadas por la presente Ley durante los procesos de intervención.

9. Establecer las reglas del sistema especial de subastas contemplado en el artículo 44 de la presente Ley.

10. Autorizar al Presidente del FOGADE la contratación de personas o empresas especializadas, nicaragüenses o extranjeras, como apoyo para la ejecución en el proceso de intervención, conforme a lo indicado en los artículos 39 y 40 de la presente Ley. En todo caso, la representación legal de la entidad intervenida corresponderá al Presidente del FOGADE.

11. Nombrar al Secretario del Consejo Directivo y fijar su remuneración.

12. Escoger la firma de auditores externos para los fines del numeral 13 del artículo siguiente.

13. Dictar su Reglamento Interno Operativo.

14. Aprobar el monto y la forma de endeudamiento del FOGADE conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 de esta Ley.

15. Autorizar la adquisición de bienes de uso del FOGADE.

16. Ejercer cualquier otra facultad que le atribuya esta Ley u otras leyes.” “Representación del Banco Intervenido. Duración de la Intervención.

Art. 36 Corresponderá al Presidente del FOGADE la representación legal de la entidad intervenida, y como tal asumirá por sí la total dirección y administración de los negocios de dicha entidad. En virtud de lo anterior, el Presidente del FOGADE, por ministerio de ley, sustituye a la Junta General de Accionistas, a la Junta Directiva y a los demás órganos e instancias administrativas de la entidad intervenida, y en tal sentido está plenamente facultado para ejercitar los derechos y funciones establecidos en la presente Ley, la Ley General de Bancos y aquellas que le son propias conforme a la Ley común.

El FOGADE deberá, realizar las actividades indicadas en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la correspondiente resolución de intervención. El interventor, dentro del plazo señalado, podrá acordar la reducción de personal y demás gastos de la entidad intervenida. Igualmente, disponer de cualquier clase de activos de la misma con el fin de resguardar los intereses del público. Los gastos que se causen con motivo de la intervención correrán por cuenta de la entidad intervenida.“Inembargabilidad de Activos. Exenciones Tributarias.

Art. 37 Los activos de las Entidades Financieras intervenidas no están sujetos a embargos, secuestros ni retenciones o restricciones de ningún tipo. De igual manera, no se tramitará durante el período de intervención ninguna ejecución de sentencia en contra de los activos de la misma. Cualquier embargo, secuestro o retención, bien sea preventivo o por ejecución de sentencia, así como cualquier anotación preventiva que afecte los activos de una entidad intervenida, antes, durante o después del período de intervención, quedarán suspensos en sus efectos conforme a la ley hasta que finalice el proceso de intervención. Así mismo, las entidades financieras intervenidas estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta, sobre los bienes que enajenen como parte del proceso de restitución de depósitos, así como de cualquier impuesto fiscal o municipal que graven dichas operaciones.“Inembargabilidad de Activos.

Exenciones Tributarias.

Art. 65 Los activos de la Entidades Financieras en Liquidación Forzosa no están sujetos a embargos, secuestros ni retenciones o restricciones de ningún tipo. De igual manera, los

jueces no podrán tramitar demandas por obligaciones a cargo de una entidad financiera en liquidación, ni continuar tramitando las causas pendientes al momento de la declaratoria de liquidación forzosa.

Cualquier embargo, secuestro o retención recaído sobre los activos de una entidad en liquidación forzosa, quedará sin efecto alguno a partir de la declaratoria de liquidación forzosa. Asimismo, las entidades financieras en liquidación estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta, sobre los bienes que enajenen como parte del proceso de liquidación, así como de cualquier impuesto fiscal o municipal que graven dichas operaciones. Cualquier acto en contravención a lo dispuesto en este artículo será nulo absolutamente.”

Art. 2 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional. – MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS, Secretaria de la Asamblea Nacional. Por Tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 371. Aprobada el 2 de Diciembre del 2000

Publicada en La Gaceta No. 21 del 30 de Enero del 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente

LEY DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

**CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras, con el objeto de garantizar la restitución de los depósitos de ahorro, depósitos a la vista, depósitos a plazo o a término, de las personas naturales o jurídicas, en los términos que establece esta Ley.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

Artículo 2.- Créase el Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras, FOGADE, como una entidad de derecho público, con competencia en todo el territorio nacional, con personalidad jurídica propia, y plena autonomía funcional, presupuestaria y

administrativa, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, que en lo sucesivo de este cuerpo legal se denominará FOGADE.

Artículo 3.- El FOGADE tendrá las competencias que esta Ley le señale y no podrá utilizar los recursos que administra para finalidad distinta a la que expresamente establece esta Ley.

Artículo 4.- Son parte del Sistema de Garantía de Depósitos, todas las instituciones del Sistema Financiero Nacional, que están autorizadas para operar por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, que capten depósitos del público dentro del territorio nacional, incluyendo las sucursales de bancos extranjeros.

Artículo 5.- Las instituciones financieras que son parte del Sistema de Garantía de Depósitos están obligadas al pago de la cuota inicial y las primas a las que se refieren los Artículos 23 y 24 de esta Ley. Las instituciones que incumplan dicha obligación serán sancionadas por el Superintendente con una multa administrativa de cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00) a quinientos mil córdobas (C\$ 500,000.00). En caso de incumplimiento reiterado, se aplicarán las sanciones contempladas en el Artículo 148 de la Ley No. 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros. Estas multas serán a favor del FOGADE.

Además de las obligaciones determinadas en el párrafo anterior es también obligación de estas entidades, informar al público que pertenecen al Sistema de Garantía de Depósitos.

Artículo 6.- La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y el Banco Central de Nicaragua, deberán dar al FOGADE la información que este requiera acerca de las instituciones del Sistema Financiero para llevar a cabo su gestión.

Artículo 7.- El Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras deberá informar en forma preventiva y confidencial al Presidente del FOGADE de cualquier institución financiera que haya incurrido o se considere en peligro de incurrir en alguna causal de intervención o liquidación forzosa. Tan pronto el Superintendente determine oficialmente la existencia de cualquier causal de intervención o liquidación forzosa de alguna entidad financiera que sea parte del Sistema de Garantía de Depósitos, deberá informar formalmente este hecho al FOGADE, indicando su evaluación de si se requerirán o no los recursos del FOGADE para resolver la situación de dicha entidad. Además, el Superintendente deberá proveer al Presidente del FOGADE toda la información que éste requiera y tenga disponible la Superintendencia para preparar el informe contemplado en el Artículo 37 de esta Ley.

El procedimiento de Restitución de Depósitos descrito en el Capítulo VI de esta Ley se iniciará sin más trámite en el momento en que el Superintendente, o el Consejo Directivo de la Superintendencia en el caso contemplado en el Artículo 10, numeral 12, de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, emita resolución de intervención de una entidad del Sistema de Garantía de Depósitos, nombrando en la misma resolución como Administrador al FOGADE, y dicha resolución haya sido debidamente notificada al FOGADE.

El Superintendente o el Consejo Directivo de la Superintendencia, según el caso, podrán nombrar al FOGADE como Administrador en dicha resolución si determinan que la base de cálculo del capital de la entidad afectada es menor que el 50% del capital requerido. También podrán sustituir al Administrador o a la Junta Administradora que hayan nombrado originalmente, si en el curso de una intervención se determina que no es posible resolver la situación de la entidad afectada sin utilizar los recursos del FOGADE. El nombramiento del FOGADE como Administrador será obligatorio si el Superintendente ha determinado que la base de cálculo del capital de la institución afectada es menor que el 25% del capital requerido, o que existe causal de liquidación forzosa. En caso de causal de liquidación forzosa, debe agotarse el procedimiento de Restitución de Depósitos a través del FOGADE antes de solicitar al Juez la declaración del estado de liquidación forzosa.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL FOGADE

Artículo 8.- El Consejo Directivo del FOGADE es el encargado de su administración y estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un Presidente, nombrado por el Presidente de la República en la forma prevista en esta Ley.
2. El Presidente del Banco Central de Nicaragua cuyo suplente será el Gerente General del mismo.
3. El Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, cuyo suplente será el

Vice-Superintendente.

4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público cuyo suplente será el Vice-Ministro.

5. Un miembro nombrado por el Presidente de la República a propuesta de la o las asociaciones representativas de las instituciones financieras que son parte del Sistema de Garantía de Depósitos, siempre que dicho miembro no incurra en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 9 de esta Ley para ser Presidente.

Artículo 9.- No pueden ser nombrados Presidente del FOGADE:

1. Los parientes del Presidente de la República, hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

2. Los que ostentaren otro cargo dentro de cualquiera de los Poderes del Estado.

3. Los directores, funcionarios, empleados y accionistas de cualquiera de las instituciones sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

4. Los deudores morosos de cualquier institución bancaria o financiera.

5. Las personas que hayan sido sancionadas por causar perjuicio a un banco o a la fe pública.

6. Los directores de un banco que haya sido declarado en estado de liquidación forzosa.

7. Los condenados mediante sentencia firme por cualquier delito de naturaleza dolosa.

8. Los cónyuges o compañero o compañera en unión de hecho estable, que tuvieren relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo del FOGADE.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo Directivo, contratistas y el personal del FOGADE

estarán obligados a guardar sigilo sobre las deliberaciones o las informaciones que lleguen a su conocimiento por razón de su cargo. En caso que divulguen en forma indebida cualquier información sobre los asuntos que éste maneje o que se aprovechen de la misma para fines personales o en daño de terceros, serán denunciados por el Ministerio Público en la vía correspondiente.

Artículo 11.- No podrá intentarse acción judicial alguna contra los miembros del Consejo Directivo del FOGADE, sus funcionarios y demás personas naturales o jurídicas que colaboren bajo la dirección del FOGADE en los procedimientos de restitución, por razón de las decisiones y acuerdos adoptados por dicho Consejo o por las acciones ejecutadas en cumplimiento de tales decisiones y acuerdos, sin que previamente se haya dirigido la acción contra el FOGADE y ésta haya sido resuelta favorablemente a las pretensiones del actor o demandante mediante sentencia judicial firme. Sin dicho requisito no se dará curso a las acciones judiciales contra dichas personas.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo será nombrado por un término de cinco años por el Presidente de la República de una terna propuesta por los organismos representativos de las instituciones del Sistema Financiero Nacional.

El miembro nombrado a propuesta de las asociaciones representativas de las instituciones financieras que son parte del Sistema de Garantía de Depósitos, tendrá un período igual al del Presidente del FOGADE y estará sometido a las mismas causales de destitución.

Artículo 13.- Para ser Presidente del Consejo Directivo del FOGADE se requiere de las siguientes calidades.

1. Haber cumplido 30 años y no ser mayor de 75 años.
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
3. Poseer un título profesional de nivel universitario.
4. Ser de reconocida honorabilidad, competencia y notoria experiencia en asuntos financieros.

Artículo 14.- El Presidente podrá ser destituido en sus funciones a propuesta del Consejo Directivo y por el Presidente de la República, por las causas siguientes:

1. Enfermedad que lo incapacite para el ejercicio de sus funciones.
2. En caso de que hubiese sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de un delito.
3. En caso de violación del sigilo sobre las deliberaciones de la Junta Directiva o sobre asuntos del FOGADE.
4. Por incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de su cargo.

En todos los casos deberá dársele audiencia para que alegue lo que crea conveniente en su defensa.

Artículo 15.- El Presidente tendrá la remuneración que fije el Consejo Directivo del FOGADE y sus funciones serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado remunerados o no, excepto las de carácter docente, cultural y de asistencia social.

Artículo 16.- El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo una vez al mes a convocatoria del Presidente cursada con al menos 3 días de anticipación, o extraordinariamente, por razones de urgencia cuando así lo requieran las circunstancias.

El quórum del Consejo Directivo se formará con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo Directivo ejercerá el doble voto. Los acuerdos se documentarán en acta que será redactada por el Secretario del Consejo Directivo y firmada por los miembros asistentes, vinculándolos solidariamente, salvo al miembro que expresamente haya razonado su voto. Las certificaciones que se libren de las actas tienen la categoría de documento público.

Ningún miembro del Consejo Directivo del FOGADE recibirá dietas o bonos por asistir a las reuniones del mismo.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Fijar al comienzo de cada año calendario, el porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones financieras al Sistema de Garantía de Depósitos durante dicho ejercicio. Dicha prima se calculará en base a un porcentaje fijo del 1.0 por ciento más un diferencial dentro del rango del 0 al 0.3 por ciento, de acuerdo al nivel de riesgo de cada institución, determinado por una agencia calificadora internacionalmente

reconocida. El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos normará sobre la selección de estas agencias, así como sobre los criterios que las mismas deberán utilizar para calificar el riesgo de las instituciones, y la publicación de dicha calificación. La prima base del 1.0 por ciento podrá ser modificada en cualquier momento por el Consejo Directivo del FOGADE, dentro del rango del 0.75 por ciento al 1.25 por ciento, siempre y cuando cuente con la recomendación unánime del Presidente del Banco Central, del Superintendente de Bancos y del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

2. Elegir la alternativa a ejecutar dentro del procedimiento de restitución y determinar la forma en que serán utilizados los recursos del FOGADE conforme a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 23 de esta Ley.

3. Nombrar al Secretario del Consejo Directivo y fijar su remuneración.

4. Escoger la firma de auditores externos para los fines del numeral 7 del artículo 18 de esta Ley.

5. Dictar su Reglamento Interno Operativo.

6. Aprobar el monto y la forma de endeudamiento del FOGADE conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 23 de esta Ley.

7. Realizar otras competencias que le atribuya esta Ley al FOGADE.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo.

1. Ejercer la representación legal del FOGADE.

2. Administrar el FOGADE de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y las resoluciones del Consejo Directivo.

3. Autorizar cobros, pagos, y firmar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines

del FOGADE así como el convenio con el Banco Central de Nicaragua a que alude el Artículo 22 de esta Ley, previo acuerdo del Consejo Directivo.

4. Elaborar el proyecto anual de presupuesto administrativo del FOGADE y someterlo a consideración del Consejo Directivo.

5. Llevar a cabo todo lo que le encomiende el Consejo Directivo en el ejercicio de su competencia, informando de ello al mismo.

6. Requerir de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y del Banco Central de Nicaragua la información necesaria para el cumplimiento de los fines del FOGADE.

7. Presentar al Consejo Directivo y a las Instituciones Financieras miembros del FOGADE y publicar la memoria anual de los estados financieros auditados del patrimonio formado por los recursos del Sistema de Garantía de Depósitos.

8. Otorgar poderes general judiciales y especiales.

9. Las demás previstas en esta Ley.

Artículo 19.- El presupuesto anual administrativo del FOGADE comprenderá los gastos ordinarios de funcionamiento de dicha institución. Dichos gastos corrientes no podrán exceder del 2% de los aportes anuales o 10% de los ingresos por inversiones, el que sea mayor.

Artículo 20.- El FOGADE solo podrá abrir cuentas en el Banco Central de Nicaragua.

El FOGADE así como las transacciones y demás actividades que por Ley le corresponda cumplir, estarán exentos de todos los impuestos, aranceles, timbres, tasas y de todos los

tributos o derechos similares tanto nacionales como municipales.

Las transferencias de activos, pasivos, los pagos y servicios que se realicen con ocasión de los procedimientos de restitución estarán exentas de cualquier tributo.

Artículo 21.- No se exigirán aranceles registrales por las correspondientes inscripciones en favor de las entidades adquirentes.

El FOGADE goza de los mismos privilegios legales otorgados a los bancos que están establecidos en el Capítulo VI de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en lo que le fuere aplicable.

Artículo 22.- El Banco Central de Nicaragua proveerá al FOGADE de las dependencias, personal administrativo y técnico necesario para el ejercicio de sus funciones. El FOGADE no podrá contratar personal permanente alguno. Un convenio entre el FOGADE y el Banco Central de Nicaragua, revisable anualmente, determinará el régimen de prestación de servicio de dicho personal, así como el de utilización de los medios técnicos precisos para el cumplimiento de sus funciones.

El precio que debe satisfacer el FOGADE al Banco Central de Nicaragua como consecuencia de lo establecido en el convenio, se considerará gasto corriente de su funcionamiento y deberá ser satisfecho mediante la liquidación de los gastos reales del Banco Central.

El valor de tales servicios cubrirá exclusivamente el gasto que ello represente para el Banco Central de Nicaragua. En ningún caso el FOGADE tendrá la categoría de empleador a los efectos previstos en la legislación laboral.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Artículo 23.- Son recursos financieros del Sistema de Garantía de Depósitos:

1. Una cuota inicial de las instituciones del Sistema Financiero equivalente al 0.5 por ciento de su capital requerido que deberá ser depositado en concepto de pago en una cuenta abierta por el FOGADE en el Banco Central de Nicaragua, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. En el caso de las instituciones financieras que obtengan autorización para operar con posterioridad, su cuota inicial se calculará sobre el capital mínimo establecido por la Ley General de Bancos y se hará efectiva dentro de los quince días siguientes a su autorización.
2. Las primas por garantía de depósitos que abonen las instituciones financieras, calculadas en la forma prevista en el Artículo 24 de esta Ley.
3. Las transferencias o donaciones que pueda recibir de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
4. Los rendimientos de las inversiones del patrimonio formado por los recursos mencionados en los numerales anteriores, que se capitalizarán una vez que hayan sido obtenidos.
5. Los recursos captados mediante la emisión de bonos del FOGADE en condiciones del mercado. Dichos bonos estarán garantizados por el Estado, y su principal e intereses serán pagados con fondos presupuestarios del Gobierno Central en caso de hacerse efectiva dicha

garantía. El Banco Central de Nicaragua comprará estos bonos a su valor facial con el solo requerimiento del Consejo Directivo del FOGADE y podrá colocarlos en los mercados de capitales. Alternativamente dichos bonos podrán ser colocados directamente por el FOGADE en los mercados financieros. Esta fuente de financiamiento sólo podrá utilizarse en caso de que, iniciado un procedimiento de restitución, el Consejo Directivo del FOGADE determinase que existe insuficiencia de los recursos mencionados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo. Dicha insuficiencia puede también determinarse en el caso que se hagan efectivos avales otorgados por el FOGADE en un monto que exceda los recursos disponibles mencionados.

Las condiciones de reembolso, con cargo a primas futuras de las entidades del Sistema de Garantía de Depósitos, serán pactadas entre el Banco Central de Nicaragua y el FOGADE en su condición de administrador del Sistema de Garantía de Depósitos.

Artículo 24.- Las primas por la garantía de depósitos serán calculadas en base anual y su importe se distribuirá en pagos mensuales iguales. Para su fijación se tomará como base el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad del Sistema de Garantía de Depósitos, aplicando al valor resultante un porcentaje para cada una de las entidades, que determinará el Consejo Directivo al comienzo de cada ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo 17 de esta Ley. La primera fecha de pago coincidirá con el pago de la cuota inicial y las sucesivas el último día hábil de cada mes. El pago se realizará en la moneda en que estén constituidos los depósitos por transferencia a las cuentas respectivas, abiertas a nombre del

FOGADE en el Banco Central de Nicaragua. De no realizarse el pago en las fechas debidas, el Banco Central de Nicaragua de oficio, procederá a realizar el cargo contra la cuenta de encaje al momento de cierre de operaciones de dicho día. Si no existieran fondos suficientes en dicha cuenta se considerará incumplida la obligación de pago con los efectos previstos en el artículo 5 de esta Ley. La misma regla de cobro de oficio se aplicará para el cobro de la cuota inicial.

En el caso de Instituciones Financieras que obtengan autorización para operar con posterioridad al pago de la cuota inicial por las entidades del Sistema de Garantía de Depósitos, el cálculo de la prima para el primer ejercicio será realizado sobre el estimado de las captaciones de depósitos previstas por la entidad para dicho ejercicio en su plan de factibilidad presentado al Superintendente. A dicho cálculo estimado se aplicará el porcentaje aprobado para dicho ejercicio por el Consejo Directivo.

Cuando el patrimonio formado por las cuotas iniciales más las primas pagadas y sus correspondientes intereses capitalizados, deducidos los costos de los procedimientos de restitución, alcance un importe igual al 10 % del saldo total de los depósitos mantenidos en la entidad del Sistema de Garantía de Depósitos, no podrán exigirse el pago de primas a dicha entidad. Si el referido porcentaje descendiere a consecuencia de posteriores procedimientos de restitución o por expansión de los saldos depositados, se reanudará el cobro de las primas en el porcentaje legal que establezca el Consejo Directivo del FOGADE hasta que se alcance el referido 10%. En ningún caso procederá la reversión de primas pagadas, si se superase el porcentaje indicado, como consecuencia de la contracción del saldo de depósitos del sistema

o por el reintegro de cantidades comprometidas por procedimientos de restitución.

Artículo 25.- El FOGADE llevará mensualmente, además de la contabilidad general y pública de los recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, una por cuotas iniciales y primas pagadas por cada entidad del Sistema de Garantía de Depósitos con sus correspondientes capitalizaciones de intereses netos de gastos, y de los recursos mencionados en los numerales 3) y 5) del artículo 23 de la presente Ley, con el sólo efecto de que a final de cada ejercicio se conozcan las aportaciones realizadas por cada entidad y el costo proporcional que para cada entidad hayan representado los procedimientos de restitución ejecutados y la diferencia que les quede hasta cubrir el porcentaje de que trata el párrafo tercero del artículo anterior.

Para distribuir el costo de los procedimientos de restitución en las cuentas individuales de las entidades, se atenderá a la proporción entre su saldo promedio de depósitos y su participación efectiva en el patrimonio formado por las cuotas iniciales y las primas. Si se dispusiere de los recursos mencionados en el numeral 5) del artículo 23 de esta Ley, se cargará en cada cuenta individual siguiendo idéntica proporción para establecer el saldo negativo correspondiente a cada entidad.

En el caso de transferencias de activos y/o depósitos, por consecuencia de los procedimientos de restitución, se traspasará de la cuenta de la entidad afectada a cuenta de la entidad adquirente el monto proporcional y correspondiente a los depósitos transferidos, según el saldo que presente la cuenta de la entidad afectada.

Artículo 26.- Los recursos financieros del Sistema de Garantía de Depósitos son inembargables y no pueden ser objeto de medida precautoria alguna judicial o administrativa o de cualquier otra autoridad, ni ser objeto de compensación, transacción, gravamen u operación financiera alguna que sea extraña a los fines a los que están afectos. Los actos y resoluciones de cualquier género, dictados en contravención de lo dispuesto en este artículo, estarán viciados de nulidad absoluta, la que operará de pleno derecho, y el FOGADE en cuanto administrador de dichos recursos, no estará obligado a su cumplimiento.

La utilización de estos recursos por el FOGADE estará exclusivamente afecta al cumplimiento de las finalidades del Sistema de Garantía de Depósitos.

La inversión de estos recursos se realizará exclusivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley.

Artículo 27.- Las cantidades pagadas por entidades del Sistema de Garantía de Depósitos en concepto de cuota inicial y de primas deberán ser contabilizadas en sus respectivos estados financieros como gasto. No obstante lo anterior, cuando una de estas entidades debidamente autorizada para ello, proceda a su liquidación voluntaria, podrá exigir del FOGADE el reintegro del saldo neto que presente su cuenta individual en dicho momento, siempre que haya procedido a satisfacer previamente todas sus obligaciones depositarias. Asimismo, en caso de que la cuenta presente saldo negativo, será necesaria la cancelación de dicho saldo con carácter previo a la autorización de liquidación.

Artículo 28.- El patrimonio formado por los recursos del Sistema de Garantía de Depósitos será custodiado por el Banco Central de Nicaragua, quien estará obligado a suministrar al FOGADE el estado de situación de dicho patrimonio. La inversión de estos recursos las realizará exclusivamente el Banco Central de Nicaragua, con arreglo a los mismos criterios de inversión de las Reservas Internacionales, teniendo presente las necesidades de liquidez del Sistema de Garantía de Depósitos. Los fondos en córdobas del FOGADE serán convertidos en moneda extranjera por el Banco Central de Nicaragua, sin estar sujetos al pago de comisión u otros cargos por dicha conversión.

CAPITULO V

DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Artículo 29.- Estarán cubiertos por la garantía de depósitos, hasta la cuantía señalada como máxima en los artículos 31, 32 y 33 de esta Ley, los saldos mantenidos en concepto de depósito por personas naturales o jurídicas, tanto en moneda nacional como extranjera, en las entidades del Sistema de Garantía de Depósitos que están debidamente incluidos dentro del pasivo del balance de la entidad al momento de dictarse resolución de intervención y que respondan a cualquiera de las siguientes modalidades o una combinación de ellas: Depósitos de ahorro, Depósitos a la vista y Depósitos a plazo o a término, cualquiera que sea la denominación comercial que se utilice.

Si el depositante tuviese a su vez una obligación crediticia con la entidad, se deducirá de la cuantía máxima asegurada la parte del saldo de ésta que pudiese compensarse. En estos

casos, la compensación tendrá lugar sin otros requisitos por ministerio de la ley.

Artículo 30.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no están cubiertos por la garantía a que se refiere esta Ley los siguientes depósitos:

1. Los depósitos mantenidos por otras instituciones financieras en la entidad afectada.
2. Los depósitos mantenidos por Administradoras de Fondos de Pensiones, Bolsas de Valores, Puestos de Bolsa y cualquier otro inversionista institucional.
3. Los depósitos de instituciones del sector público.
4. Los depósitos de empresas o entidades jurídicas que pertenezcan al mismo grupo económico de la entidad afectada.
5. Los depósitos de directores, gerentes, administradores, accionistas, representantes legales, auditores y de quienes ejerzan materialmente funciones directivas en la entidad afectada y los que pertenecieran a sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
6. Los depósitos de personas o entidades que tengan una tasa de remuneración manifiestamente superior a las prevalecientes en dicha entidad para depósitos similares de otros depositantes.
7. Los depósitos de personas o entidades cuyas relaciones económicas con la entidad hayan contribuido manifiestamente al deterioro patrimonial de la misma.
8. Los depósitos originados por transacciones en relación con las cuales haya habido sentencia condenatoria por la comisión de un delito, y en general los depósitos constituidos con infracción de normas legales o reglamentarias.

9. Los instrumentos que gozando formalmente de la denominación de depósito, sean esencialmente operaciones distintas.

Artículo 31.- Cuando la Garantía de Depósitos se haga efectiva, total o parcialmente, con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, será de hasta un máximo por depositante, independientemente del número de cuentas que éste mantenga en la entidad, de un importe en moneda nacional o extranjera, igual o equivalente al valor de veinte mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00), incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución.

No obstante, durante los primeros seis meses de vigencia de la presente Ley, el Estado garantizará el cien por ciento de todos los depósitos del público en las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos.

En el caso de depósitos mancomunados, la cuantía máxima establecida en el primer párrafo de este artículo, se distribuirá a prorrata entre los titulares de la cuenta, salvo que se haya pactado una proporción distinta, adicionando en su caso la participación que resulte en el depósito mancomunado, a otros saldos que pudieran poseer a efectos de calcular la cuantía máxima de la garantía.

Artículo 32.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de depósitos transitorios para efectuar operaciones de comercio internacional, cuyo buen fin esté fehacientemente acreditado, gozan de una garantía por el total de su saldo, siempre que la

operación tenga una efectiva contrapartida en otra entidad financiera extranjera que así lo acredite, y no se trate de depósitos excluidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

Si el titular de un depósito de los mencionados en el párrafo anterior mantuviese otros saldos en la entidad afectada, se aplicará respecto de estos lo dispuesto en el artículo anterior, sin que se compute la cuantía percibida por el depósito transitorio afecto a operaciones de comercio internacional, a los efectos de determinar la cuantía máxima que deba percibir por los otros depósitos.

Artículo 33.- Cuando la garantía de depósitos se haga efectiva exclusivamente mediante la transferencia de activos de la entidad afectada, su cuantía se incrementará linealmente hasta satisfacer el mayor saldo posible de los depósitos cubiertos en la forma prevista en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE DEPÓSITOS

Artículo 34.- Dictada la Resolución de intervención que nombra administrador al FOGADE conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley, se iniciará de inmediato y sin necesidad de ningún otro trámite, el procedimiento de Restitución de Depósitos, bajo la competencia exclusiva del FOGADE, con el objeto de satisfacer la garantía de depósitos con cargo en

primer lugar a los activos que presente el Balance de la entidad afectada y en su defecto con cargo a los recursos del Sistema de Garantía de Depósitos.

En la medida en que lo permita el referido nivel de activos, el procedimiento de restitución alcanzará a los mayores saldos de los depósitos cubiertos y no excluidos, elevando de forma incremental el monto original garantizado, distribuyendo los recursos disponibles de manera uniforme entre los depositantes que aún tengan saldos pendientes de restitución.

Lo efectuado en este procedimiento no podrá retrotraerse, quedando firmes las actuaciones realizadas. Tampoco podrá intentarse medida judicial o administrativa alguna por la que se pretenda la paralización del procedimiento de restitución. Toda acción judicial contra la entidad afectada quedará en suspenso en tanto se tramite el procedimiento de restitución y estará a resultas de lo que en dicho procedimiento se ejecutare. Para todos los efectos legales se entenderá que el procedimiento de restitución supone la ejecución material del acto administrativo por el que se resuelve la intervención conforme el artículo 7 de la presente Ley.

El FOGADE abrirá de inmediato en el Banco Central de Nicaragua, las cuentas de Restitución necesarias con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, con el objeto de realizar los pagos que deban efectuarse como consecuencia del procedimiento de Restitución e iniciará la contabilidad separada del mismo.

Artículo 35.- La ejecución material de los procedimientos de Restitución podrá llevarse a

cabo mediante contratación de empresas especializadas del sector.

El régimen jurídico de estos contratos se regirá por lo dispuesto en este artículo. Los costos de estos contratos serán cargados a las cuentas de Restitución.

Artículo 36.- El Consejo Directivo del FOGADE establecerá, mediante resolución general, un modelo o tipo de contrato. El FOGADE procederá a contratar estas empresas por un procedimiento de selección directa en plazos perentorios, en el que como mínimo deben constar dos ofertas de contratistas. Todas las ofertas deben proceder de contratistas previamente incluidos en el registro a que hace referencia el párrafo siguiente. Los contratistas invitados al procedimiento de selección, hayan sido seleccionados o no, deberán guardar riguroso secreto sobre las informaciones de que conozcan con objeto de presentar su oferta hasta la terminación del procedimiento de Restitución, siendo en otro caso aplicable lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley para los miembros del FOGADE.

A efectos de facilitar la rápida selección de contratistas, el FOGADE organizará un registro de contratistas con arreglo a los principios de publicidad y libre concurrencia, de entre aquellos en quienes concurren circunstancias objetivas que permitan clasificarlos con aptitud técnica y profesional para el desempeño de dichas tareas.

Los procedimientos de Restitución y los contratos para su ejecución estarán sometidos a auditoría de una firma idónea contratada por el FOGADE y cuyos costos serán cargados a las cuentas de Restitución.

Artículo 37.- Iniciado el procedimiento de Restitución, el Presidente del FOGADE someterá al Consejo Directivo, dentro del plazo máximo de quince días desde el inicio del procedimiento, un informe de evaluación de los activos y pasivos de la entidad con las alternativas de ejecución que fueren posibles. Dichas alternativas se justificarán teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Minimizar la utilización definitiva de los recursos del FOGADE.
2. Cómputo de la diferencia de valor de los activos según éstos integrasen un negocio en marcha o pasaren a formar parte de un procedimiento de cierre de negocio.
3. Estimación del ahorro que se pueda obtener con la alternativa o alternativas recomendadas posibles, frente al mecanismo de simple pago en efectivo de los depósitos garantizados con subrogación del FOGADE en la liquidación.
4. Minimizar la interrupción del servicio al depositante.
5. Análisis de los beneficios y/o pérdidas que ocasione la venta dividida o íntegra de la cartera de activos de la entidad afectada.
6. Estructura de las unidades de negocio de la entidad afectada.

Artículo 38.- Los avalúos se efectuarán teniendo en cuenta además, los flujos esperados de pagos, los gastos de recuperación incluyendo los descuentos si existiesen, así como los costos de funcionamiento por estructura de negocio. Los resultados de estos avalúos se compararán con el valor en libros de dichos activos.

Para las subastas se tomará como base el valor estimado de realización de dichos activos en el mercado, teniendo en cuenta el informe del contratista seleccionado en su caso y las

circunstancias de la entidad afectada con los incrementos o descuentos que ello suponga.

El Consejo Directivo, sobre la base del informe y de la alternativa o alternativas propuestas, decidirá la alternativa a ejecutar.

Artículo 39.- La alternativa a ejecutar deberá utilizar los siguientes mecanismos:

1. Si el balance de la entidad afectada presenta activos que permitan transferir los depósitos cubiertos en la cuantía señalada en los artículos 31 y 32 de esta Ley, y eventualmente cubrir mayores saldos de los depósitos cubiertos conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley, se procederá a transferir los activos y pasivos a otras entidades del Sistema de Garantía de Depósitos.
2. Si el balance de la entidad afectada no presenta activos que permitan transferir los depósitos cubiertos, se procederá, hasta donde sea posible con los activos disponibles, a transferir depósitos cubiertos, respaldados con una contraparte de activos, a otras entidades del Sistema de Garantía de Depósitos. Los depósitos cubiertos restantes se trasladarán preferentemente a otras entidades del Sistema, respaldados con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos. Si esto último no fuera posible, se procederá al simple pago de dichos depósitos con recursos del Sistema.
3. En vista de la dificultad de evaluar adecuadamente los activos dentro del plazo señalado en el artículo 37 de la presente Ley, el Consejo Directivo del FOGADE, podrá avalar a las entidades adquirentes, con cargo a los recursos del FOGADE, cualquier reducción que pudiera determinarse, con respecto al valor base determinado por el FOGADE, para el valor

total de los activos a adquirir, dentro de un plazo máximo de 180 días a partir de la adjudicación, mediante una evaluación independiente por una empresa evaluadora escogida de común acuerdo entre el FOGADE y la entidad adquirente. Dicha empresa evaluadora deberá estar calificada para este fin conforme norma general que emita el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos. El valor base total de los activos avalados no podrá ser superior al monto total de los depósitos a ser asumidos por la entidad adquirente, que estén cubiertos por la garantía en la cuantía señalada en los artículos 31 y 32 de esta Ley.

4. Para facilitar la asunción de los depósitos garantizados del banco afectado, por las demás entidades del Sistema de Garantía de Depósitos, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, a solicitud del FOGADE, podrá otorgar a las entidades adquirentes, mediante norma general, un régimen especial de flexibilidad en cuanto al cumplimiento de la norma de capital requerido. El plazo de validez de dicho régimen especial no podrá exceder los 360 días calendarios a partir de la fecha de adjudicación, y sólo se aplicará a desadecuaciones imputables a la absorción de activos y pasivos de la entidad intervenida. Esta facilidad deberá ser aprobada y dada a conocer a las entidades del Sistema antes de realizar cualesquiera subastas, debiendo ser incorporadas a las bases de las mismas.

Artículo 40.- Las transferencias de activos y/o depósitos se realizarán a las entidades del Sistema de Garantía de Depósitos que cumplan los requisitos mínimos de solvencia y encaje establecidas en la normativa vigente.

Tales transferencias se llevarán a cabo a través de un sistema especial de subasta, que se ajustará exclusivamente a las siguientes reglas, sin que quepa la aplicación subsidiaria de ninguna otra norma:

1. La subasta será convocada por el Presidente del FOGADE, mediante comunicación telefónica confirmada por medios telemáticos (Fax, Telex, Correo Electrónico o similares) que acrediten el envío de la comunicación, a los representantes autorizados y con poderes suficientes para concurrir a la subasta, de todas las entidades del Sistema de Garantía de Depósitos que figuren en el registro a que hace referencia este numeral. A tales efectos estas entidades deberán poner en conocimiento del FOGADE el nombre de la persona autorizada para intervenir en las subastas en nombre y representación de la entidad del Sistema de Garantía de Depósitos, así como el medio telemático y telefónico de contacto. El FOGADE mantendrá en todo momento al día un registro de representantes autorizados a estos efectos, siendo responsabilidad de cada entidad el proporcionar los cambios que se producen. A efectos de estas subastas no existen días ni horas inhábiles.

2. En el lugar, fecha y hora expresada en la convocatoria, el Presidente del FOGADE, en la presencia del Consejo Directivo, proveerá en un solo acto, a cada uno de los representantes de las entidades que comparezcan, de la documentación que contiene las bases de la subasta. Dicha documentación contendrá como mínimo las valoraciones de los lotes que se hallan establecidos y la relación del contenido de cada lote así como la definición del precio al que deben referirse las posturas, el cual podrá ser un valor en dinero, o una tasa de interés pasiva o activa, pudiendo permitirse precios negativos, todo esto según la modalidad que determine el Consejo Directivo del FOGADE. Podrán agruparse o no en lotes tanto los activos

como los depósitos o las unidades de negocio bancario o las dependencias territoriales o funcionales de la entidad afectada, constituyan o no Agencias, Sucursales u Oficinas principales, o sectores del negocio financiero, o una combinación de ellos, en la forma que estime conveniente el Consejo Directivo del FOGADE.

3. En la convocatoria se dispondrá asimismo la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de subasta, que se celebrará en un único acto sin interrupciones, debiendo mediar como mínimo un plazo de 6 horas entre la entrega de la documentación y la celebración de dicho acto. Compondrá la mesa de la subasta el Consejo Directivo del FOGADE y participarán en dicho acto los representantes autorizados de las entidades que concurren, no pudiendo admitirse otro representante de la entidad distinto del que figure en el registro a que hace referencia el numeral 1 anterior, salvo que acredite, en este acto, poder notarial, original y suficiente para concurrir a la subasta o su condición de representante legal de la entidad. Presidirá la mesa el Presidente del Consejo Directivo. Levantará acta de la sesión el que deba actuar como Secretario del Consejo Directivo. La mesa sólo estará válidamente constituida con la presencia del Presidente y al menos otros tres de los miembros del Consejo Directivo, uno de los cuales debe ser el Superintendente de Bancos.

4. Abierta la Sesión se procederá en primer lugar a la entrega al Secretario, que los firmará, de los sobres cerrados conteniendo las posturas, por los representantes autorizados de las entidades. Cada entidad solo podrá ser representada por una persona física. Cada representante sólo podrá entregar un sobre con el membrete de la entidad representada y el nombre y firma del representante autorizado que deberá ser el mismo que firme las posturas,

conteniendo dicho sobre todas las posturas, en hojas individuales, de los lotes a que concurra. Sólo se admitirá una postura por lote, que se expresará en número y letra, con expresión de centavos de córdobas, prevaleciendo en caso de discordancia la expresión en número, e irá debidamente firmada por el representante. La cifra que exprese la postura deberá ser desglosada numéricamente por las partidas que compongan el importe global de la postura. La postura será como mínimo la correspondiente al precio base del lote o de la subasta. La falta de concurrencia de cualquiera de los requisitos expresados en este literal dará lugar a la nulidad de la postura y en este caso se considerará como no presentada. El FOGADE podrá establecer un modelo de postura con el objeto de facilitar la presentación de las mismas. La presentación de la postura constituirá obligación plena de la entidad que la presente en caso de resultar adjudicataria, produciendo plenos efectos transmisivos desde el momento de la adjudicación. Los importes que deban satisfacerse como consecuencia de las posturas adjudicadas se cargarán automáticamente, en la fecha de adjudicación, por el Banco Central de Nicaragua contra la cuenta de encaje de la entidad adquirente en dicho Banco. Tales entidades dispondrán de un plazo de hasta catorce días calendarios, sin sanción, para reponer el nivel de su cuenta de encaje. No podrán presentarse sino posturas simples o puras, siendo nulas de pleno derecho las sometidas en términos de plazo, modo o condición distintos de lo especificado en las bases de las subastas. La presentación de una postura implica la aceptación incondicional de las reglas de la subasta. Presentados los sobres de las entidades se depositarán a la vista de todos los presentes, sin que a partir de ese momento pueda aceptarse ningún otro sobre o documentación ni adicionarse documento alguno a los sobres presentados, ni modificarse el contenido de los mismos, ni estampar firma alguna en

los sobres o posturas, que no sea la del Presidente o Secretario de la mesa, so pena de nulidad de lo actuado.

5. Inmediatamente, el Secretario procederá a dar lectura de la relación de entidades presentadas y de inmediato a la apertura pública de los sobres presentados, dando lectura a las posturas y cerciorándose del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley. Leída la postura se procederá a estampar en la misma la firma del Secretario y el Presidente de la mesa. Terminada la lectura de todas las posturas se procederá a la adjudicación de cada lote a la postura que presente mejor precio. En caso de coincidencia de precios se procederá a decidir la adjudicación mediante sorteo. Si no se hubieren presentado posturas se declararán los lotes correspondientes, o la subasta, en su caso, desiertos.

6. A continuación, el Presidente requerirá a los representantes para que manifiesten cuantas observaciones quisieren hacer de palabra en relación con el desarrollo de la subasta, haciéndose constar en acta las que expresamente requieran los representantes. Seguidamente, el Presidente requerirá a los representantes si manifiestan que existe alguna causa de impugnación de conformidad con esta Ley, en la adjudicación de algunos de los lotes. Si no hubiere manifestación de causa de impugnación se dará por concluido el trámite. Si algún representante manifestare la existencia de causa de impugnación, alegará en este acto las razones que le asistan, entendiéndose impugnada la subasta en relación con los lotes afectados por la causa de impugnación. La mesa resolverá sobre la impugnación alegada en un plazo de tres horas por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate. Si la mesa aceptase la causa de impugnación quedará sin efecto la subasta respecto de los lotes afectados por la causa de impugnación, debiendo iniciarse una nueva subasta

respecto de los mismos dentro de las tres horas siguientes a la finalización de la subasta, con arreglo a las normas de procedimiento fijadas en este artículo. La impugnación en la vía Contencioso-Administrativa no suspenderá los efectos de lo acordado por la mesa.

7. Acto seguido se procederá a la lectura completa del acta de la Sesión que será firmada por todos los miembros de la mesa y los representantes autorizados de las entidades. Si alguno de los representantes no quisiera firmar, se expresará dicha circunstancia en el acta. Una vez firmadas, se expedirá copias certificadas por el Secretario para cada uno de los representantes de las entidades que hayan resultado adjudicatarias, pudiendo expedirse copias simples para el resto de los representantes que así lo solicitaren. El original del acta y los sobres conteniendo las posturas se depositarán para custodia en las bóvedas del Banco Central. El acta y las certificaciones que de la misma se expidan en dicho acto, tendrán el carácter de documento público, sin necesidad de cualquier otro requisito o trámite, con plenos efectos legales para la práctica de las correspondientes inscripciones en los Registros Públicos. El Presidente declarará a continuación la finalización del acto.

Concluida la subasta, si todavía quedasen sin satisfacer depósitos cubiertos en la cuantía señalada en los Artículos 31 y 32 de esta Ley, se procederá a la celebración, dentro del plazo que al efecto señale el Consejo Directivo del FOGADE, de una nueva subasta que tendrá por objeto la transferencia de los depósitos cubiertos hasta la cuantía señalada en los referidos artículos, mediante transferencia de activos que presente el balance de la entidad afectada y en su defecto con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos. Si el resultado de dicha subasta no permitiese satisfacer la totalidad de las cuantías aseguradas por las reglas de los

artículos anteriormente indicados, se procederá al pago en efectivo, con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, de la parte no cubierta por el mecanismo de transferencias. Las subastas de que trata este numeral se someterán a las reglas establecidas en los numerales anteriores, teniendo presente que el precio base de los lotes, cuando solo se transfieran depósitos con cargos exclusivamente a recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, tendrá el carácter de máximo, debiendo redactarse las posturas negativamente.

Artículo 41.- Los importes que deban satisfacerse como consecuencia de las posturas adjudicadas se cargarán automáticamente en la fecha de adjudicación, por el Banco Central de Nicaragua contra la cuenta de encaje de la entidad adquirente en dicho Banco. Tales entidades dispondrán de un plazo de hasta catorce días sin sanción, para reponer el nivel de su cuenta de encaje. La presentación de una postura implica la aceptación incondicional de las reglas de la subasta.

Artículo 42.- Las certificaciones de las actas de las subastas en las que se adjudican los derechos crediticios o reales, servirán de suficiente documento para proceder a su inscripción en el registro público competente.

Artículo 43.- Las transferencias realizadas conforme lo dispuesto en las disposiciones anteriores se considerarán por ministerio de la ley, transmisiones plenas de derecho y obligaciones cualquiera que sea su naturaleza, subrogándose la entidad adquirente en la misma posición jurídica que tuviere la entidad afectada con respecto a ellos.

Tales transmisiones serán inatacables e irreivindicables. Así mismo los titulares de los depósitos que hubieren sido transferidos no podrán oponerse a dicha transferencia, teniendo sus depósitos en la entidad adquirente los mismos plazos originalmente pactados y las tasas de interés que la entidad adquirente establezca. Los deudores cuyos contratos hubieren sido objeto de transferencia no podrán oponer otras excepciones que las que le correspondiesen frente a la entidad afectada y las puramente personales frente a la entidad adquirente.

Artículo 44.- Finalizadas las operaciones a las que se refiere el artículo 40 de esta Ley, el FOGADE preparará el balance de la cuenta de restitución. En dicha cuenta se cargarán los gastos del procedimiento de restitución desde su inicio hasta el final de las operaciones.

Si a consecuencia del mecanismo de transferencias, se hubiesen realizado cargos contra las cuentas de encaje de las entidades adquirentes en el Banco Central de Nicaragua, se procederá a su traspaso a la cuenta de restitución para su compensación con los gastos del procedimiento.

Si la cuenta de restitución arroja saldo positivo sobre el importe de apertura, el exceso será incorporado al balance residual de la entidad afectada. Si arroja saldo negativo sobre el importe de apertura, el FOGADE se subrogará en la liquidación del balance residual en el lugar que corresponda a los depositantes por los saldos depositados no satisfechos en el procedimiento de Restitución. Las cantidades que el FOGADE perciba por estos conceptos durante el posterior proceso de liquidación del balance residual de la entidad afectada, serán aplicadas a los recursos del Sistema de Garantía de Depósitos.

Artículo 45.- Una vez cerrada la cuenta de restitución, el FOGADE preparará el balance residual de la entidad afectada y lo remitirá al Administrador nombrado por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Todo el procedimiento de restitución será sometido a una auditoría encargada a una firma idónea. Recibido el informe de auditoría, el Consejo Directivo del FOGADE procederá, mediante acuerdo, a cerrar el procedimiento de restitución, remitiendo lo actuado al Administrador y al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El acuerdo de cierre del procedimiento de restitución pondrá fin a las actuaciones del FOGADE en dicho procedimiento.

Artículo 46.- Finalizado el procedimiento de restitución, el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras iniciará el procedimiento previsto en el Artículo 88 y siguientes, de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

Artículo 47.- Cuando a criterio de mayoría de los órganos siguientes: El Consejo Directivo del FOGADE, del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua y de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, los mecanismos de restitución anteriormente indicados no fueren los más idóneos para salvaguardar a los depositantes, aprobarán el mecanismo extraordinario de restitución previsto en el presente artículo conforme al siguiente procedimiento:

1. El mecanismo extraordinario lo ejecutará el FOGADE y se iniciará con la capitalización en el Balance de la entidad afectada, de los pasivos, sean depósitos o no, cuyos titulares se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 30, numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de esta Ley. A continuación se procederá a la reducción de capital, excluida la reserva legal, para ajustar la adecuación patrimonial de la entidad.
2. Reducida la cifra de capital social y el valor nominal de las acciones, se procederá a la amortización de estas acciones mediante el pago por consignación ante el Juez de Distrito de lo Civil respectivo del domicilio social de la entidad afectada mediante la entrega de activos que presente el balance de la entidad afectada, seleccionados por el Consejo Directivo del FOGADE según su valor en libros y en su caso los valores netos de las provisiones que procedan.
3. La sentencia que declare con lugar la consignación judicial producirá los efectos del pago y se hará una sola vez, por todas las acciones amortizadas, mediante la entrega de todos los activos escogidos por el Consejo Directivo del FOGADE a estos efectos, correspondiendo a los antiguos accionistas decidir entre ellos las adjudicaciones concretas en función de su última participación en el capital social de la entidad.
4. Amortizadas y pagadas dichas acciones, el FOGADE suscribirá íntegramente con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, el cien por ciento del capital accionario necesario para mantener la adecuación de capital de la entidad según el balance resultante, sin que los antiguos accionistas ostenten derecho alguno de suscripción preferente.
5. Suscrito y pagado el Capital Social, el FOGADE procederá al nombramiento de nuevos administradores. Todas las operaciones realizadas de conformidad con lo establecido en este

artículo estarán exentas de cualquier clase de gasto o tributo, debiendo inscribirse en el Registro Público competente los acuerdos de capitalización, reducción, amortización y suscripción con el acta del Consejo Directivo, a la que se incorporará el visto bueno del administrador.

6. Nombrados los nuevos administradores, cesará en sus funciones el administrador nombrado por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y concluirá el procedimiento de restitución, debiendo elaborarse un informe de lo actuado que se someterá a la auditoría de que trata el artículo 45 de esta Ley. Recibido el informe de auditoría se remitirá el expediente al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

7. El FOGADE tendrá un plazo de hasta cinco años para transmitir las acciones cuyo producto se incorporará al patrimonio formado por los Recursos del Sistema de Garantía de Depósitos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.- La representación legal de un Banco intervenido, corresponde al administrador o a la Junta Administradora nombrada por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, o al mismo Superintendente de Bancos en caso resuelva asumir las funciones de administrador. En virtud de tal representación, los administradores, por ministerio de ley, sustituyen a la Junta General de Accionistas, a la Junta Directiva y a los demás órganos e instancias administrativas de la entidad intervenida, y en tal sentido están plenamente facultados para ejercitar las facultades y funciones que le otorga la Ley General

de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y aquellas que le son propias conforme a la Ley común, así como las siguientes:

1. Disponer de cualquier clase y cantidad de activos del Banco intervenido con el fin de resguardar los intereses de los depositantes.
2. Constituirse en representación de todos y cada uno de los accionistas, como Junta General Extraordinaria para decidir la venta o fusión del banco intervenido con otra entidad bancaria, o bien para efectuar cualquier reforma al pacto social y a los estatutos que considere conveniente, tales como disminución o aumento de capital.

Los traspasos o ventas de activos referidos en el numeral que antecede, se considerarán perfeccionados con solo la suscripción del convenio, sin perjuicio que con posterioridad se confeccionen los respectivos instrumentos legales que correspondan, conforme a lo establecido en el Artículo 121 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

Artículo 49.- Las auditorías internas de las instituciones sujetas a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros están obligadas a enviar al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, con la regularidad que éste determine, copia de los informes, o cualquier otra documentación e información relativa a su trabajo de auditoría. Lo anterior es sin perjuicio de comunicar de inmediato al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, cualquier situación o hallazgo detectado que implique una acción inmediata para su corrección o prevención.

La remoción del auditor interno de una institución financiera para que surta efectos deberá ser

ratificada por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 50.- El Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, deberá publicar mensualmente en un diario de circulación nacional, las sanciones que impongan a directores, funcionarios y a las entidades financieras, y la razón de dichas sanciones. Así mismo publicará en igual forma los préstamos en mora a cargo de dichos directores, funcionarios y de las partes relacionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

Artículo 51.- Las Instituciones Financieras, para hipotecar o gravar sus activos inmobiliarios, requieren de la autorización previa del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. El gravamen constituido contraviniendo esta disposición carece de validez legal.

Artículo 52.- Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, la prima anual para todas las instituciones financieras que forman parte del Sistema de Garantía de Depósitos será del 0.5 por ciento de sus depósitos. Durante los siguientes seis meses, la prima anual para todas las instituciones del sistema será del 1.0 por ciento. A partir de la expiración de dicho período, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 53.- El Consejo Directivo del FOGADE emitirá las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de esta Ley.

Artículo 54.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deroga cualquier disposición legal que se le oponga.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil.- **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUÍN RIOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República.- Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de Enero del año dos mil uno.-**ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.